



Asamblea General

Distr. general
9 de diciembre de 2013

Original: español

Sexagésimo octavo período de sesiones

Tema 28 del programa

Adelanto de la mujer

Informe de la Tercera Comisión

Relatora: Sra. Adriana Murillo Ruin (Costa Rica)

I. Introducción

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 20 de septiembre de 2013, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su sexagésimo octavo período de sesiones el tema titulado:

“Adelanto de la mujer:

- a) Adelanto de la mujer;
- b) Aplicación de los resultados de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General”

y asignarlo a la Tercera Comisión.

2. La Tercera Comisión examinó el tema en sus sesiones 9ª a 13ª, 22ª, 26ª, 36ª, 43ª, 51ª y 53ª, celebradas los días 11, 14, 16, 22, 24 y 31 de octubre y 7, 26 y 27 de noviembre de 2013. En las actas resumidas correspondientes figura una reseña de las deliberaciones de la Comisión ([A/C.3/67/SR.9](#) a 13, 22, 26, 36, 43, 51 y 53).

3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

- a) Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre sus períodos de sesiones 52º, 53º y 54º ([A/68/38](#));
- b) Informe del Secretario General sobre la situación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer ([A/68/121](#));
- c) Informe del Secretario General sobre las medidas adoptadas y los progresos alcanzados en el seguimiento de la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General ([A/68/175](#));



d) Informe del Secretario General sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias ([A/68/178](#));

e) Informe del Secretario General sobre el mejoramiento de la situación de la mujer en las zonas rurales ([A/68/179](#));

f) Informe del Secretario General sobre las medidas adoptadas y los progresos alcanzados en la promoción de la mujer y de su participación en la política ([A/68/184](#));

g) Nota del Secretario General por la que se transmite el informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias ([A/68/340](#));

h) Carta de fecha 25 de septiembre de 2013 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Árabe Siria ante las Naciones Unidas ([A/68/487](#));

i) Carta de fecha 26 de noviembre de 2013 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas ([A/68/633](#)).

4. En la novena sesión, celebrada el 11 de octubre, la Secretaria General Adjunta y Directora Ejecutiva de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) y la Presidenta del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer formularon declaraciones introductorias. La Secretaria General Adjunta y Directora Ejecutiva de ONU-Mujeres respondió a las preguntas y observaciones formuladas por los representantes de Suiza, Liechtenstein, la República Islámica del Irán y Mauritania. La Presidenta del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer respondió a las preguntas y observaciones formuladas por los representantes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Unión Europea, Suiza, el Japón, Eslovenia, Costa Rica, Noruega, México y la Argentina (véase [A/C.3/68/SR.9](#)).

II. Examen de las propuestas

A. Proyectos de resolución [A/C.3/68/L.22](#) y Rev.1

5. En su 26ª sesión, celebrada el 24 de octubre, el representante de Indonesia, en nombre del Ecuador, El Salvador, Filipinas, Guatemala, Indonesia, Malawi, Malí, Nigeria y el Perú, presentó un proyecto de resolución titulado “Violencia contra las trabajadoras migratorias” ([A/C.3/68/L.22](#)), cuyo texto era el siguiente:

“La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias y las aprobadas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, así como la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer,

Reafirmando las disposiciones relativas a las trabajadoras migratorias que figuran en los documentos finales de la Conferencia Mundial de Derechos

Humanos, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y sus exámenes,

Reafirmando también las disposiciones relativas a las trabajadoras migratorias que figuran en el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, exhortando a los Estados a que promuevan y protejan de manera efectiva los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, sea cual sea su estatus migratorio, en especial los de las mujeres y los niños, y alentando a todos los grupos principales, incluidos los migrantes y las mujeres, a que participen en los procesos que contribuyan a la adopción de decisiones, la planificación y la aplicación de políticas y programas que fomenten el desarrollo sostenible a todos los niveles,

Expresando la esperanza de que la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) siga apoyando enérgicamente los esfuerzos nacionales para aumentar el acceso a las oportunidades económicas por parte de las mujeres, especialmente las más excluidas, entre las que figuran las trabajadoras migratorias, y para acabar con la violencia contra las trabajadoras migratorias, habida cuenta del Plan estratégico para 2014-2017 de ONU-Mujeres, entre cuyos seis objetivos se encuentran aumentar el acceso de la mujer a las oportunidades económicas, prevenir la violencia contra las mujeres y las niñas y ampliar el acceso de las supervivientes a los servicios pertinentes, y de la política y la labor programática de ONU-Mujeres en relación con el empoderamiento de las trabajadoras migratorias,

Acogiendo con beneplácito las conclusiones convenidas que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer aprobó en su 57º período de sesiones y tomando nota, en particular, del compromiso, según proceda, de seguir adoptando y aplicando medidas para garantizar la inclusión y la protección social y jurídica de las mujeres migrantes, incluidas las trabajadoras migratorias en los países de origen, tránsito y destino, promover y velar por el pleno ejercicio de sus derechos humanos y su protección contra la violencia y la explotación, poner en práctica políticas y programas para las trabajadoras migratorias que tengan en cuenta las cuestiones de género y ofrecerles cauces seguros y legales que reconozcan sus aptitudes y educación, garanticen condiciones laborales justas y, según convenga, faciliten su empleo productivo y trabajo decente, así como su integración en la fuerza de trabajo,

Recordando los debates que tuvieron lugar durante el Diálogo de Alto Nivel sobre la Migración Internacional y el Desarrollo, celebrado los días 3 y 4 de octubre de 2013, en el que los representantes de los Estados y gobiernos reafirmaron la necesidad de promover y proteger de manera efectiva los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, en especial los de las mujeres migrantes, independientemente de su estatus migratorio, así como las funciones y responsabilidades de los países de origen, tránsito y destino a ese respecto, reconocieron que era necesario abordar la situación especial y la vulnerabilidad de las mujeres y las niñas migrantes mediante políticas que tuvieran en cuenta la perspectiva de género y leyes, instituciones y programas nacionales para combatir la violencia basada en el

género, incluidas la trata de personas y la discriminación contra ellas, y pusieron de relieve la necesidad de adoptar medidas adecuadas para la protección de las trabajadoras migrantes en todos los sectores, entre ellas las que trabajan en el servicio doméstico,

Acogiendo con beneplácito la aprobación del Convenio núm. 189 y la Recomendación núm. 201 sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 100ª reunión, celebrada el 16 de junio de 2011, y su entrada en vigor el 5 de septiembre de 2013, y alentando a los Estados a que consideren la posibilidad de ratificarlo, alentando a los Estados partes en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer a que tomen nota de la recomendación general núm. 26 sobre las trabajadoras migratorias, aprobada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en noviembre de 2008, y la tomen en consideración, y alentando a los Estados partes en la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares a que tomen nota de la Observación general núm. 1 sobre los trabajadores domésticos migratorios, aprobada por el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares en diciembre de 2010, y la tomen en consideración, reconociendo que son complementarias y se refuerzan mutuamente,

Reconociendo la creciente participación de la mujer en la migración internacional, impulsada en gran medida por factores socioeconómicos, y que esta feminización de la migración requiere que se tengan más en cuenta las cuestiones de género en todas las políticas y actividades relacionadas con la migración internacional,

Destacando que todos los interesados, en particular los países de origen, tránsito y destino, las organizaciones regionales e internacionales competentes, el sector privado y la sociedad civil, comparten la responsabilidad de promover un entorno que ayude a prevenir y combatir la violencia contra las trabajadoras migratorias, incluso en el contexto de la discriminación, aplicando medidas selectivas, y reconociendo en este sentido la importancia de que se adopten en forma conjunta y en colaboración enfoques y estrategias a nivel nacional, bilateral, regional e internacional,

Reconociendo que las trabajadoras migratorias contribuyen de manera importante al desarrollo social y económico, mediante las repercusiones económicas y sociales resultantes de su trabajo en los países de origen y destino, y subrayando el valor y la dignidad de su trabajo, incluido el de las trabajadoras domésticas,

Reconociendo también la especial vulnerabilidad de las mujeres y sus hijos en todas las etapas del proceso migratorio, desde el momento en que deciden emigrar y durante el tránsito, en el empleo en los sectores estructurado y no estructurado, y en su integración en la sociedad que las acoge, así como durante el regreso y la reintegración en sus países de origen,

Expresando profunda preocupación por los informes que siguen apareciendo de graves abusos y actos de violencia cometidos contra las mujeres y las niñas migrantes, que incluyen violencia basada en el género, en

particular violencia sexual, violencia doméstica y familiar, actos de racismo y xenofobia, discriminación, prácticas laborales abusivas, explotación en el trabajo y formas contemporáneas de esclavitud, incluidas todas las formas de trabajo forzoso, y la trata de personas,

Reconociendo que la convergencia de la discriminación por motivos de género, edad, clase social y origen étnico y los estereotipos basados en estos factores pueden agravar la discriminación que sufren las trabajadoras migratorias, y que la violencia basada en el género es una forma de discriminación,

Reafirmando el compromiso de proteger y promover los derechos humanos de todas las mujeres, incluidas, sin discriminación, las mujeres indígenas que emigran en busca de empleo, y observando a este respecto la atención prestada en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas a la eliminación de todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres indígenas, según proceda,

Observando que el tema prioritario del 58º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer será ‘Desafíos y logros en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio para las mujeres y las niñas’, y reconociendo en este sentido el papel y la contribución de las trabajadoras migratorias a la erradicación de la pobreza, el crecimiento equitativo, inclusivo y sostenible y el desarrollo humano,

Preocupada porque muchas mujeres migrantes que trabajan en el sector no estructurado de la economía y en labores de baja cualificación son especialmente vulnerables a los abusos y la explotación, subrayando a este respecto la obligación de los Estados de proteger los derechos humanos de todos los migrantes para prevenir y combatir los abusos y la explotación, y observando con preocupación que muchas trabajadoras migratorias aceptan empleos para los que pueden estar más que sobradamente cualificadas y en los que, al mismo tiempo, pueden ser más vulnerables por tratarse de empleos mal remunerados y sin protección social suficiente,

Poniendo de relieve la necesidad de contar con información objetiva, exhaustiva y de gran variedad de fuentes, incluidos datos y estadísticas desglosados por sexo y edad e indicadores específicos de género para la investigación y el análisis, y de proceder a un intercambio amplio de la experiencia y las enseñanzas adquiridas por los Estados Miembros y la sociedad civil en la formulación de estrategias concretas y políticas dirigidas específicamente a combatir la violencia contra las trabajadoras migratorias, especialmente en el contexto de la discriminación,

Comprendiendo que el movimiento de un número considerable de trabajadoras migratorias puede verse facilitado y posibilitado mediante documentos fraudulentos o irregulares y matrimonios arreglados con fines de migración, a lo cual contribuye, entre otras cosas, el uso de Internet, y que esas trabajadoras migratorias son más vulnerables a los abusos y la explotación,

Reconociendo la importancia de estudiar la relación entre la migración y la trata de personas, a fin de promover actividades encaminadas a proteger a las trabajadoras migratorias contra la violencia, la discriminación, la explotación y los abusos,

Alentada por el hecho de que algunos países de destino han adoptado ciertas medidas para aliviar los sufrimientos de las trabajadoras migratorias que residen en su jurisdicción y promover el acceso a la justicia, por ejemplo estableciendo mecanismos adaptados a las cuestiones de género para proteger a los trabajadores migratorios, facilitando el acceso de estos a mecanismos de presentación de denuncias o prestándoles asistencia durante los procedimientos judiciales,

Subrayando la importante función que desempeñan tanto los órganos competentes de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados en la tarea de supervisar la aplicación de las convenciones de derechos humanos, como los procedimientos especiales pertinentes, con arreglo a sus respectivos mandatos, el enfrentamiento al problema de la violencia contra las trabajadoras migratorias y la protección y promoción de sus derechos humanos y su bienestar,

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Secretario General;

2. *Alienta* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar los convenios pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo, incluido el Convenio núm. 189 sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961, así como todos los demás tratados de derechos humanos que contribuyen a proteger los derechos de las trabajadoras migratorias, o la posibilidad de adherirse a ellos, y alienta también a los Estados Miembros a que apliquen el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas;

3. *Toma nota* de los informes del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes presentados al Consejo en sus períodos de sesiones 17º y 20º, y en particular del análisis detallado que en ellos se hace de la creciente criminalización de la migración irregular, que con frecuencia responde a sentimientos de rechazo hacia los migrantes y se refleja en los marcos institucionales y de políticas, el aumento de la vulnerabilidad de todos los migrantes indocumentados, incluidas las víctimas de la trata, los abusos que sufren los migrantes en todas las etapas del proceso migratorio y su acceso limitado a la protección, la asistencia y la justicia;

4. *Alienta* a todos los relatores especiales de las Naciones Unidas sobre derechos humanos en cuyos mandatos se incluyen cuestiones relativas a la violencia contra las trabajadoras migratorias a que mejoren la reunión de información y el análisis de los ámbitos de sus mandatos relativos a los problemas actuales que afrontan las trabajadoras migratorias, y alienta también a los gobiernos a que cooperen con los relatores especiales a ese respecto;

5. *Exhorta* a todos los gobiernos a que incorporen en sus leyes, políticas y programas sobre migración internacional y sobre trabajo y empleo una perspectiva basada en el género y los derechos humanos y centrada en las personas, acorde con las obligaciones y los compromisos en materia de derechos humanos que les incumben en virtud de los instrumentos de derechos humanos, a fin de proteger a las mujeres migrantes contra la violencia, la discriminación, la explotación y los abusos y prevenir tales lacras, a que adopten medidas eficaces para asegurar que dichas políticas migratorias y laborales no refuercen la discriminación, y, en caso necesario, a que realicen estudios para evaluar los efectos de la legislación, las políticas y los programas a fin de determinar la repercusión de las medidas adoptadas y los resultados obtenidos en lo que respecta a las trabajadoras migratorias;

6. *Exhorta* a los gobiernos a que adopten o consoliden medidas para proteger los derechos humanos de las trabajadoras migratorias, incluidas las trabajadoras domésticas, cualquiera que sea su estatus migratorio, incluso en las políticas que regulan la contratación y colocación de las trabajadoras migratorias, a que estudien la posibilidad de ampliar el diálogo entre los Estados en relación con la formulación de métodos innovadores para promover cauces legales de migración, entre otras cosas, a fin de desalentar la migración ilegal, la posibilidad de incorporar una perspectiva de género en las leyes de inmigración para prevenir la discriminación y la violencia contra la mujer, en particular cuando se trate de migración independiente, circular y temporaria, y, de acuerdo con la legislación nacional, la posibilidad de permitir a las mujeres migrantes víctimas de la violencia solicitar permisos de residencia sin depender para ello de empleadores o cónyuges abusivos, y a que eliminen los sistemas de patrocinio que vinculan a las trabajadoras migratorias a empleadores determinados;

7. *Insta* a los gobiernos a que intensifiquen la cooperación bilateral, regional, interregional e internacional para hacer frente a la violencia contra las trabajadoras migratorias, respetando plenamente el derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, y a que redoblen los esfuerzos por reducir la vulnerabilidad de las trabajadoras migratorias facilitando el acceso efectivo a la justicia, adoptando medidas eficaces en relación con el cumplimiento de la ley, el procesamiento judicial, la prevención, la creación de capacidad, y la protección y el apoyo a las víctimas, intercambiando información y buenas prácticas para combatir la violencia y la discriminación contra las trabajadoras migratorias, y fomentando en los países de origen modalidades de desarrollo sostenible como alternativa a la migración;

8. *Insta también* a los gobiernos a que tengan en cuenta el interés superior del niño, adoptando o consolidando medidas para promover y proteger los derechos humanos de las niñas migrantes, especialmente las niñas no acompañadas, cualquiera que sea su estatus migratorio, a fin de prevenir la explotación laboral y económica, la discriminación, el acoso sexual, la violencia y los abusos sexuales en el lugar de trabajo, incluido el servicio doméstico;

9. *Insta además* a los gobiernos a que alienten enérgicamente a todas las instancias pertinentes, especialmente el sector privado, incluidas las

agencias de empleo que contratan trabajadoras migratorias, a que dediquen más atención y más apoyo financiero a la prevención de la violencia contra las trabajadoras migratorias, en particular promoviendo el acceso de las mujeres a educación e información de utilidad y en función del género sobre los costos y los beneficios de la migración, los derechos y las prestaciones que les corresponden en los países de origen y de empleo, las condiciones generales de los países de empleo y los procedimientos de migración legal, entre otras cosas, y aseguren que las leyes y políticas que regulan la actividad de agencias de contratación, empleadores e intermediarios promuevan la observancia y el respeto de los derechos humanos de los trabajadores migratorios, en particular de las mujeres;

10. *Alienta* a todos los Estados a que eliminen los obstáculos que puedan impedir la transferencia transparente, segura, rápida y sin restricciones de las remesas de fondos de los migrantes a sus países de origen o a cualquier otro país, concretamente, cuando proceda, reduciendo los costos de las transacciones e implantando modalidades de envío de remesas de fondos, ahorro e inversión, incluidas modalidades de inversión desde la diáspora, que sean de fácil uso por las mujeres, de conformidad con la legislación nacional aplicable, y a que consideren, cuando proceda, medidas para resolver otros problemas que puedan dificultar el acceso de las trabajadoras migratorias a sus recursos económicos y la gestión personal de dichos recursos;

11. *Exhorta* a los gobiernos a que reconozcan el derecho de las trabajadoras migratorias, cualquiera que sea su estatus migratorio, a tener acceso a la asistencia sanitaria de emergencia y, a este respecto, a que aseguren que las trabajadoras migratorias no sean objeto de discriminación por motivos de embarazo o parto, y a que hagan frente, de conformidad con la legislación nacional, a la vulnerabilidad al VIH que experimentan las poblaciones migrantes y faciliten su acceso a servicios de prevención, tratamiento, atención y apoyo en materia de VIH;

12. *Insta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que aprueben y apliquen leyes y políticas que protejan a todas las mujeres migrantes que trabajan como empleadas domésticas y a que incluyan en ellas medidas pertinentes de supervisión e inspección en consonancia con los convenios aplicables de la Organización Internacional del Trabajo y otros instrumentos, y cuando proceda mejoren dichas medidas, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones internacionales, y a que otorguen a las trabajadoras migratorias empleadas en el servicio doméstico acceso a mecanismos transparentes y adaptados a las cuestiones de género para rescindir sus contratos en caso de explotación laboral y económica, discriminación, acoso sexual, violencia y abusos sexuales en el lugar de trabajo, incluido el servicio doméstico, y para presentar denuncias contra sus empleadores, destacando al mismo tiempo que dichos instrumentos no deberían castigar a las trabajadoras migratorias, y exhorta a los Estados a que investiguen y sancionen con prontitud todas las violaciones de sus derechos;

13. *Exhorta* a los gobiernos a que, en cooperación con las organizaciones internacionales, las organizaciones no gubernamentales, el sector privado y otras instancias, proporcionen a las trabajadoras migratorias que son víctimas de la violencia, cualquiera que sea su estatus migratorio y de

acuerdo con la legislación nacional, todo tipo de asistencia y protección de emergencia y, en la medida de lo posible, servicios que tengan en cuenta las cuestiones de género apropiados desde el punto de vista lingüístico y cultural, de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes y los convenios aplicables;

14. *Exhorta también* a los gobiernos a que se aseguren de que existan disposiciones legislativas y procesos judiciales que garanticen el acceso de la mujer a la justicia;

15. *Alienta* a los gobiernos a que implanten marcos jurídicos que tengan en cuenta las cuestiones de género para atender de forma explícita las necesidades y los derechos de las trabajadoras migratorias y adopten medidas para reformar las leyes y políticas existentes para que recojan las necesidades y los derechos de las trabajadoras migratorias;

16. *Exhorta* a los gobiernos, en particular los de los países de origen y destino, a que establezcan sanciones penales para castigar a quienes cometan actos de violencia contra trabajadoras migratorias y a los que actúen como intermediarios en la comisión de dichos actos, así como mecanismos de reparación y justicia que tengan en cuenta las cuestiones de género y a los que las víctimas tengan acceso efectivo, que les permitan presentar y tener en cuenta sus opiniones e inquietudes en etapas apropiadas de las actuaciones judiciales, incluidas otras medidas que permitan a las víctimas personarse en los procedimientos judiciales, cuando sea posible, y a que aseguren que las trabajadoras migratorias víctimas de la violencia no vuelvan a ser victimizadas, en particular por las autoridades;

17. *Insta* a todos los Estados a que adopten medidas eficaces para poner fin al arresto y la detención arbitrarios de trabajadoras migratorias y emprendan acciones para prevenir y castigar cualquier forma de privación ilegal de la libertad de las trabajadoras migratorias por parte de individuos o grupos;

18. *Alienta* a los gobiernos a que formulen y ejecuten programas de capacitación para los agentes del orden, los funcionarios de inmigración y los oficiales de fronteras, los funcionarios diplomáticos y consulares, las autoridades judiciales, el personal médico y otros proveedores de servicios, con miras a sensibilizar a esos funcionarios públicos sobre la cuestión de la violencia contra las trabajadoras migratorias e instruirlos en las actitudes y los conocimientos necesarios que les permitan tener en cuenta las cuestiones de género en la aplicación de las políticas y en la prestación de servicios y asistencia a las supervivientes de la violencia, incluido el acceso a la justicia, y prevenir la violencia;

19. *Alienta también* a los gobiernos a que promuevan la coherencia entre las políticas y los programas en materia de migración, trabajo y lucha contra la trata de personas relativos a las trabajadoras migratorias, desde una perspectiva basada en el género y los derechos humanos y centrada en las personas, aseguren la protección de los derechos humanos de las trabajadoras migratorias durante todo el proceso migratorio y redoblen los esfuerzos por prevenir la violencia contra ellas, enjuiciar a los autores de actos de violencia y proteger y prestar apoyo a las víctimas y sus familiares;

20. *Exhorta* a los Estados a que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, si una trabajadora migratoria es arrestada de cualquier forma, detenida o puesta en prisión preventiva, garanticen que las autoridades competentes respeten su libertad para comunicarse con funcionarios consulares de su país de nacionalidad y tener acceso a ellos y, a ese respecto, si la interesada lo solicita, informen sin demora a la oficina consular de su Estado de nacionalidad;

21. *Invita* al sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas a que cooperen con los gobiernos, dentro de los límites de los recursos existentes, para lograr una mejor comprensión de las cuestiones relativas a la mujer y la migración internacional, y mejoren la reunión, difusión y análisis de datos e información desglosados por sexo y edad para facilitar la formulación de políticas migratorias y laborales que, entre otras cosas, tengan en cuenta las consideraciones de género y protejan los derechos humanos, y a que contribuyan a la evaluación de las políticas y sigan apoyando los esfuerzos nacionales para hacer frente a la violencia contra las trabajadoras migratorias de una manera coordinada que asegure la aplicación efectiva de dichas políticas, potencie sus efectos y consolide resultados positivos para las trabajadoras migratorias;

22. *Alienta* a los gobiernos a que formulen políticas nacionales relativas a las trabajadoras migratorias basadas en análisis y datos actualizados, pertinentes y desglosados por sexo en estrecha consulta con las trabajadoras migratorias y las instancias pertinentes a lo largo de todo el proceso, y alienta también a los gobiernos a que aseguren que ese proceso esté dotado de recursos adecuados y que las políticas resultantes dispongan de metas e indicadores medibles y de calendarios y medidas de seguimiento y rendición de cuentas, en particular para las agencias de empleo, los empleadores y los funcionarios públicos, y realicen evaluaciones de sus efectos y aseguren la coordinación multisectorial entre los países de origen, tránsito y destino y dentro de dichos países por conducto de mecanismos apropiados;

23. *Alienta* a los gobiernos interesados, en particular los de los países de origen, tránsito y destino, a que hagan uso de los conocimientos especializados de dependencias de las Naciones Unidas, como la División de Estadística del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría y ONU-Mujeres, para elaborar y mejorar metodologías apropiadas de reunión, análisis y difusión de datos desglosados por sexo a nivel nacional que permitan obtener datos comparables y crear sistemas de seguimiento e información sobre casos de violencia contra las trabajadoras migratorias y, cuando sea posible, de violaciones de sus derechos en todas las etapas del proceso migratorio, y a que:

a) Sigam estudiando los costos que acarrea la violencia contra las mujeres, especialmente las trabajadoras migratorias, para las propias mujeres, sus familiares y sus comunidades;

b) Analicen las oportunidades de que disponen las trabajadoras migratorias y su contribución al desarrollo;

c) Favorezcan la obtención de mejores datos macroeconómicos sobre las remesas de fondos, lo cual facilitará la formulación y la aplicación de políticas apropiadas;

24. *Alienta* a los gobiernos y las organizaciones internacionales a que apliquen el documento final del Diálogo de Alto Nivel sobre la Migración Internacional y el Desarrollo, celebrado en Nueva York los días 3 y 4 de octubre de 2013, y se aseguren de que los aspectos sobre derechos humanos y desarrollo humano de la migración de las mujeres estén integrados adecuadamente en las políticas y prácticas de desarrollo nacionales, regionales e internacionales, como las estrategias de reducción de la pobreza y los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

25. *Alienta* al sistema de las Naciones Unidas y las entidades conexas a que redoblen sus esfuerzos y refuercen las asociaciones con todas las partes interesadas, incluidas las organizaciones de la sociedad civil, que prestan apoyo a las trabajadoras migratorias, y a que coordinen su trabajo para prestar apoyo a la aplicación eficaz de las normas y obligaciones internacionales y regionales, mejorar sus efectos y reforzar los resultados positivos para las trabajadoras migratorias;

26. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo período de sesiones le presente un informe exhaustivo, analítico y temático sobre el problema de la violencia contra las trabajadoras migratorias y sobre la aplicación de la presente resolución, teniendo en cuenta la información actualizada facilitada por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Organización Internacional del Trabajo, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, ONU-Mujeres y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, así como los informes de los relatores especiales en los que se hace referencia a la situación de las trabajadoras migratorias y otras fuentes pertinentes, como la Organización Internacional para las Migraciones, incluidas las organizaciones no gubernamentales.”

6. En su 51ª sesión, celebrada el 26 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado (A/C.3/68/L.22/Rev.1) presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/68/L.22 y la Argentina, Bangladesh, Belarús, Belice, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), el Brasil, Burkina Faso, Chile, Colombia, las Comoras, el Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Egipto, los Estados Unidos de América, Ghana, Haití, Honduras, la India, Irán (República Islámica del), el Japón, Kenya, Kirguistán, Liberia, Madagascar, México, Nicaragua, Papua Nueva Guinea, el Paraguay, la República Unida de Tanzania, el Senegal, Seychelles, Sri Lanka, Swazilandia, Timor-Leste, Uganda, el Uruguay y Zambia. Posteriormente, el Camerún, Etiopía y Namibia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

7. En la misma sesión, la representante de Filipinas revisó oralmente el proyecto de resolución introduciendo las siguientes modificaciones:

a) En el tercer párrafo del preámbulo, sustituyó el texto “alentando a que participen activamente” por el texto “y fomenten su participación activa”;

b) En el quinto párrafo del preámbulo, introdujo en la versión original una modificación que no se aplica a la versión española.

8. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/68/L.22/Rev.1](#), en su forma revisada oralmente (véase el párr. 21, proyecto de resolución I).

B. Proyecto de resolución [A/C.3/68/L.23](#)

9. En la 22ª sesión, celebrada el 22 de octubre, la representante de Noruega, en nombre de Alemania, Andorra, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Chile, Colombia, Dinamarca, España, Estonia, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, el Japón, Jordania, Liechtenstein, Madagascar, Maldivas, Malta, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza y Turquía, presentó un proyecto de resolución titulado “Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer” ([A/C.3/68/L.23](#)). Posteriormente, Albania, Bolivia (Estado Plurinacional de), el Brasil, Burkina Faso, el Canadá, Chipre, el Congo, Costa Rica, Croacia, el Ecuador, Egipto, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, Georgia, Honduras, Letonia, el Líbano, Liberia, Lituania, Malawi, Malí, México, Mongolia, Montenegro, Nicaragua, el Perú, la República Checa, la República de Corea, la República Dominicana, Rumania, Sudáfrica, Tailandia, Timor-Leste, el Togo, Túnez, Ucrania, el Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de) se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

10. En su 26ª sesión, celebrada el 24 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/68/L.23](#) (véase el párr. 21, proyecto de resolución II).

11. Antes de que se aprobara el proyecto de resolución, la representante de Noruega formuló una declaración en nombre de los países nórdicos; después de que se aprobara el proyecto de resolución, el representante de los Estados Unidos de América formuló una declaración (véase [A/C.3/68/SR.26](#)).

C. Proyectos de resolución [A/C.3/68/L.25](#) y [Rev.1](#)

12. En la 36ª sesión, celebrada el 31 de octubre, el representante de Mongolia, en nombre de Alemania, la Argentina, Australia, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Chipre, Colombia, el Congo, Croacia, El Salvador, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Guatemala, Haití, Honduras, Irlanda, Israel, Liberia, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Malí, los Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, el Perú, Polonia, la República Unida de Tanzania, Suecia, Timor-Leste y Turquía, presentó un proyecto de resolución titulado “Mejoramiento de la situación de la mujer en las zonas rurales” ([A/C.3/68/L.25](#)), cuyo texto era el siguiente:

“La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones [56/129](#), de 19 de diciembre de 2001, [58/146](#), de 22 de diciembre de 2003, [60/138](#), de 16 de diciembre de 2005, [62/136](#), de 18 de diciembre de 2007, [64/140](#), de 18 de diciembre de 2009, y [66/129](#), de 19 de diciembre de 2011,

Reconociendo que las mujeres rurales son agentes fundamentales para la reducción de la pobreza y que desempeñan un papel crucial para el logro de la seguridad alimentaria y nutricional en los hogares pobres y vulnerables y de la sostenibilidad ambiental, así como para la consecución de todos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y preocupada por el hecho de que las mujeres rurales siguen estando desfavorecidas económica y socialmente debido a su acceso limitado a las oportunidades y los recursos económicos, su acceso limitado o nulo a la tierra, el agua y otros recursos, su acceso limitado o nulo al crédito, los servicios de extensión y los insumos agrícolas, su exclusión de los procesos de planificación y adopción de decisiones y su desproporcionada carga de trabajo derivada de cuidados que no son remunerados,

Reconociendo las Directrices Voluntarias sobre la Gobernanza Responsable de la Tenencia de la Tierra, la Pesca y los Bosques en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional, que el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial aprobó oficialmente en mayo de 2012, en las que la igualdad de género es uno de los principios rectores de la aplicación para contribuir a la eliminación de las disparidades existentes en relación con la tierra,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;

2. *Insta* a los Estados Miembros a que, en colaboración con las organizaciones de las Naciones Unidas y la sociedad civil, según corresponda, continúen esforzándose por aplicar los resultados de las conferencias y cumbres pertinentes de las Naciones Unidas y asegurar su seguimiento integrado y coordinado, incluidos sus exámenes, y a que asignen mayor importancia al mejoramiento de la situación de las mujeres rurales, incluidas las mujeres indígenas, en sus estrategias de desarrollo nacionales, regionales y mundiales, entre otras cosas:

a) Creando un entorno propicio para mejorar la situación de las mujeres rurales y asegurando que se preste atención sistemática a sus necesidades, prioridades y contribuciones, incluso mediante una mayor cooperación y la incorporación de la perspectiva de género, y se les permita participar plenamente en la formulación, aplicación y seguimiento de las políticas macroeconómicas, en particular las políticas y los programas de desarrollo y las estrategias de erradicación de la pobreza, incluidos, de haberlos, los documentos de estrategia de lucha contra la pobreza basados en los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, entre ellos, los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, titulado ‘El futuro que queremos’;

b) Procurando el empoderamiento político y socioeconómico de las mujeres rurales y apoyando su participación plena e igualitaria en la adopción de decisiones a todos los niveles, en particular con medidas de acción afirmativa, cuando proceda, y apoyando a organizaciones de mujeres y agricultores, sindicatos u otras asociaciones y grupos de la sociedad civil que promuevan los derechos de las mujeres rurales;

c) Promoviendo las consultas con las mujeres rurales, en particular las mujeres indígenas, las mujeres con discapacidad y las mujeres de edad, y su participación, por medio de sus organizaciones y redes, en la formulación,

elaboración y ejecución de programas y estrategias de igualdad de género y desarrollo rural;

d) Asegurando que se tengan en cuenta las perspectivas de las mujeres rurales y que estas participen en la formulación, aplicación, seguimiento y evaluación de las políticas y actividades relacionadas con las situaciones de emergencia, incluidos los desastres naturales, la asistencia humanitaria, la consolidación de la paz y la reconstrucción posterior a los conflictos y, a este respecto, tomando medidas apropiadas para eliminar la violencia y todas las formas de discriminación contra las mujeres rurales;

e) Integrando la perspectiva de género en la formulación, aplicación, evaluación y seguimiento de políticas y programas de desarrollo, incluidas las políticas presupuestarias, y prestando mayor atención a las necesidades de las mujeres rurales, a fin de que se beneficien de los programas y las políticas adoptados en todas las esferas y se reduzca el número desproporcionado de las que viven en la pobreza;

f) Incorporando las consideraciones de género a la gobernanza de los recursos naturales, sacando el máximo provecho de la participación e influencia de las mujeres en la gestión del uso sostenible de los recursos naturales y aumentando la capacidad de los gobiernos, la sociedad civil y los asociados para el desarrollo con el fin de comprender y abordar mejor las cuestiones de género presentes en la gestión y gobernanza de los recursos naturales;

g) Fortaleciendo las medidas, incluida la generación de recursos, para acelerar los progresos en el logro del quinto Objetivo de Desarrollo del Milenio, relativo a la mejora de la salud materna mediante la atención de las necesidades específicas de las mujeres rurales en materia de salud y la adopción de medidas concretas para proporcionar y mejorar el acceso de las mujeres de las zonas rurales a los más altos niveles posibles de salud, así como servicios de atención primaria de la salud y servicios de apoyo de calidad, asequibles y universalmente accesibles, incluidos aspectos de la salud sexual y reproductiva como la atención de la salud prenatal y posnatal, la atención obstétrica de urgencia, la información sobre planificación familiar y un aumento de los conocimientos, la concienciación y el apoyo para la prevención de infecciones de transmisión sexual, como el VIH/SIDA;

h) Promoviendo infraestructuras sostenibles, el acceso al agua potable y el saneamiento y prácticas seguras de preparación de alimentos y calefacción para mejorar la salud de las mujeres y los niños del medio rural;

i) Dedicando inversiones y esfuerzos renovados a satisfacer las necesidades básicas de las mujeres rurales, en particular las relativas a su seguridad alimentaria y nutricional y la de sus familias, y a promover un nivel de vida adecuado para ellas, condiciones de trabajo dignas y el acceso a los mercados locales, regionales y mundiales mediante un aumento de la disponibilidad, la accesibilidad y la utilización de las infraestructuras rurales fundamentales, como la energía y el transporte, la ciencia y la tecnología, los servicios locales, medidas de creación de capacidad y desarrollo de los recursos humanos y un suministro seguro y fiable de agua y saneamiento, programas de nutrición, programas de viviendas asequibles, programas de

educación y alfabetización, y medidas de apoyo social y sanitario, incluso en materia de salud sexual y reproductiva, así como servicios de prevención y tratamiento del VIH/SIDA, incluidos sus aspectos psicosociales, y los servicios de atención y apoyo que correspondan;

j) Elaborando y aplicando políticas y marcos jurídicos nacionales que promuevan y protejan el disfrute por las mujeres y las niñas del medio rural de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y creando un entorno que no tolere las violaciones ni los abusos de sus derechos, incluidas la violencia doméstica, la violencia sexual y todas las demás formas de violencia basada en el género;

k) Asegurando que se tengan en cuenta los derechos y la dignidad de las mujeres de edad de las zonas rurales en lo que respecta a la igualdad de acceso a los servicios sociales básicos, a medidas apropiadas de seguridad y protección social, la igualdad de acceso a recursos económicos y el control de esos recursos, y el empoderamiento de las mujeres de edad mediante el acceso a servicios financieros y de infraestructura, prestando especial atención al apoyo a las mujeres de edad, sin olvidar a las mujeres indígenas, que a menudo tienen acceso a pocos recursos y son más vulnerables;

l) Valorando y apoyando la función y contribución cruciales de las mujeres rurales, en particular de las mujeres indígenas de las zonas rurales, en la conservación y el uso sostenible de los cultivos tradicionales y la biodiversidad para las generaciones presentes y futuras, que constituye una contribución importante para la seguridad alimentaria y nutricional;

m) Promoviendo los derechos de las mujeres y las niñas con discapacidad en las zonas rurales, en particular garantizando su acceso en igualdad de condiciones al empleo productivo y al trabajo decente, a los recursos económicos y financieros y a infraestructuras y servicios que tengan en cuenta la discapacidad, especialmente en lo que respecta a la salud y la educación, así como asegurando que las prioridades y necesidades de estas mujeres y niñas se incorporen plenamente en las políticas y los programas por medios como su participación en los procesos de adopción de decisiones;

n) Preparando programas de asistencia y servicios de asesoramiento concretos para promover las aptitudes de las mujeres rurales en el ámbito económico respecto de cuestiones bancarias y procedimientos comerciales y financieros modernos, y proporcionando microcréditos y otros servicios financieros y empresariales a un mayor número de mujeres de las zonas rurales, en particular a las que son cabeza de familia, para lograr su empoderamiento económico;

o) Apoyando a las mujeres emprendedoras y a las propietarias de pequeñas explotaciones agrícolas facilitando su acceso a servicios de extensión y financieros, insumos agrícolas, abastecimiento de agua potable y para el riego, mercados y tecnologías innovadoras;

p) Movilizando recursos, incluso a nivel nacional y mediante la asistencia oficial para el desarrollo, a fin de aumentar el acceso de las mujeres a los planes de ahorro y crédito existentes, así como a programas específicos para proporcionar a las mujeres capital, conocimientos e instrumentos que les permitan mejorar sus capacidades en materia económica;

q) Garantizando y mejorando el acceso en condiciones de igualdad de las mujeres rurales a oportunidades de empleo en la agricultura y en otros sectores, apoyando y promoviendo oportunidades en pequeñas empresas, empresas sociales sostenibles y cooperativas, y mejorando las condiciones de trabajo;

r) Invirtiéndose en infraestructura y en tecnologías que permitan ahorrar tiempo y trabajo, en especial en las zonas rurales, que redunden en beneficio de las mujeres y las niñas al reducir su carga de actividades domésticas y al dar la oportunidad a las niñas de asistir a la escuela y a las mujeres de trabajar por cuenta propia o participar en el mercado de trabajo;

s) Tomando medidas para asegurar que se reconozcan el trabajo no remunerado de las mujeres y sus contribuciones a la producción dentro y fuera de las explotaciones agrícolas, incluidos los ingresos que generan en el sector no estructurado, y apoyando el empleo remunerado de la mujer rural en los sectores no agrícolas, mejorando sus condiciones de trabajo y aumentando su acceso a los recursos productivos;

t) Promoviendo programas y servicios que permitan a las mujeres y los hombres del medio rural compaginar su trabajo con las responsabilidades familiares y que alienten a los hombres a compartir en forma equitativa con las mujeres las tareas domésticas, el cuidado de los hijos y otras responsabilidades de cuidados;

u) Formulando estrategias para reducir la vulnerabilidad de las mujeres ante los factores ambientales y promoviendo al mismo tiempo el papel que desempeñan las mujeres rurales en la protección del medio ambiente;

v) Considerando la posibilidad de aprobar, cuando proceda, legislación nacional para proteger los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las mujeres de las comunidades indígenas y locales en materia de medicina tradicional, diversidad biológica y tecnologías indígenas;

w) Prestando atención a la falta de datos actualizados, fidedignos y desglosados por sexo y edad, incluso haciendo mayores esfuerzos para que el trabajo no remunerado de las mujeres figure en las estadísticas oficiales, y elaborando una base de investigación sistemática y comparativa sobre las mujeres rurales que guíe las decisiones en materia de políticas y programas;

x) Fortaleciendo la capacidad de las oficinas nacionales de estadística para reunir, analizar y difundir datos comparables desglosados por sexo y edad, en particular sobre la utilización del tiempo, así como estadísticas de género en las zonas rurales que respalden la elaboración de políticas y la formulación de estrategias para las zonas rurales teniendo en cuenta la perspectiva de género;

y) Preparando, revisando y aplicando leyes para asegurar que las mujeres rurales disfruten de plena igualdad de derechos en materia de propiedad y arrendamiento de la tierra y otros bienes, incluso en el derecho sucesorio, y aplicando reformas administrativas y todas las medidas necesarias para que las mujeres tengan los mismos derechos que los hombres en materia de crédito, capital, tecnologías apropiadas y acceso a los mercados y la

información, y para asegurar la igualdad de acceso a la justicia y a los servicios de asistencia jurídica;

z) Apoyando un sistema educativo que tenga en cuenta las cuestiones de género y las necesidades específicas de las mujeres rurales con el fin de eliminar los estereotipos de género y las tendencias discriminatorias que las afectan, en particular mediante un diálogo de ámbito comunitario abierto a la participación de mujeres y hombres y niñas y niños;

aa) Promoviendo la enseñanza, la capacitación y los programas de información pertinentes para las mujeres del medio rural y agrario mediante el uso de tecnologías accesibles y apropiadas y de los medios de comunicación, y tomando medidas concretas para mejorar las aptitudes, la productividad y las oportunidades de empleo de las mujeres rurales mediante programas de enseñanza y capacitación técnica, agrícola y profesional;

3. *Alienta* a los Estados Miembros, las entidades de las Naciones Unidas y todos los demás interesados pertinentes a que adopten medidas para mejorar la protección social de los hogares rurales encabezados por mujeres;

4. *Solicita* a los órganos y organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular a los que se ocupan de cuestiones de desarrollo, que asuman y respalden en sus programas y estrategias el empoderamiento de las mujeres rurales y sus necesidades específicas;

5. *Destaca* la necesidad de determinar cuáles son las mejores prácticas para asegurar que las mujeres rurales tengan acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones y participen plenamente en las actividades de ese sector, atender a las prioridades y necesidades de las mujeres y niñas del medio rural como usuarias activas de información y asegurar su participación en la formulación y aplicación de estrategias a nivel mundial, regional y nacional en materia de tecnología de la información y las comunicaciones mediante la adopción de medidas educativas apropiadas para eliminar los estereotipos de género sobre las mujeres en el ámbito de la tecnología;

6. *Exhorta* a los Estados Miembros a que, al formular políticas y programas destinados específicamente a mejorar la situación de las mujeres rurales, incluidos los que se preparen y apliquen en cooperación con las organizaciones internacionales competentes, tomen en consideración las observaciones finales y las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre los informes que le hayan presentado;

7. *Invita* a los gobiernos a que promuevan el empoderamiento económico de las mujeres rurales, adopten estrategias de desarrollo rural que tengan en cuenta las cuestiones de género, incluidos los marcos presupuestarios y las medidas de evaluación correspondientes, y se cercioren de que las necesidades y prioridades de las mujeres y niñas rurales se atiendan de forma sistemática y de que estas puedan contribuir efectivamente a la reducción de la pobreza, la erradicación del hambre y la seguridad alimentaria y nutricional;

8. *Alienta* a los gobiernos y las organizaciones internacionales a que apliquen el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el

Desarrollo Sostenible, titulado ‘El futuro que queremos’, con miras a acelerar los progresos en materia de igualdad de género y empoderamiento de las mujeres en las zonas rurales y garantizar que en la agenda para el desarrollo después de 2015 y en los objetivos de desarrollo sostenible se tengan en cuenta la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres rurales;

9. *Invita* a los gobiernos, las organizaciones internacionales competentes y los organismos especializados a que sigan celebrando anualmente, el 15 de octubre, el Día Internacional de las Mujeres Rurales, en atención a lo dispuesto por la Asamblea General en su resolución [62/136](#), y a que tengan en cuenta las preocupaciones y contribuciones de las mujeres rurales a la hora de celebrar el Año Internacional de la Agricultura Familiar, 2014;

10. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución.”

13. En su 43ª sesión, celebrada el 7 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado ([A/C.3/68/L.25/Rev.1](#)), presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución [A/C.3/68/L.25](#) y Bélgica, China, Dinamarca, el Ecuador, Eslovenia, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, la India, Italia, el Japón, Liechtenstein, México, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, Suiza, Tailandia y el Uruguay. Posteriormente, Angola, Austria, Belice, el Brasil, Burkina Faso, Costa Rica, los Estados Unidos de América, Islandia, Kenya, Kirguistán, el Líbano, Madagascar, Nicaragua, el Paraguay, Serbia y Zimbabwe se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

14. En la misma sesión, el representante de El Salvador formuló una declaración y anunció que su país había retirado su patrocinio al proyecto de resolución.

15. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/68/L.25/Rev.1](#) (véase el párr. 21, proyecto de resolución III).

16. Después de que se aprobara el proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de Chile, los Estados Unidos de América, Bahrein (en nombre del Consejo de Cooperación del Golfo), Libia, Nigeria, el Sudán, El Salvador, el Yemen, el Pakistán, la República Islámica del Irán, Mauritania, Angola, Israel, el Níger y el Senegal y el observador de la Santa Sede (véase [A/C.3/68/SR.43](#)).

D. Proyecto de resolución [A/C.3/68/L.78](#)

17. En su 53ª sesión, celebrada el 27 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y plena aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General” ([A/C.3/68/L.78](#)), presentado por el Presidente de la Comisión sobre la base de consultas oficiosas.

18. En la misma sesión, la Relatora de la Comisión formuló una declaración en su calidad de facilitadora del proyecto de resolución (véase [A/C.3/68/SR.53](#)).

19. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/68/L.78](#) (véase el párr. 21, proyecto de resolución IV).

E. Proyecto de decisión propuesto por el Presidente

20. En su 53ª sesión, celebrada el 27 de noviembre, a instancias del Presidente, la Comisión decidió recomendar a la Asamblea General que tomara nota del informe del Secretario General sobre las medidas adoptadas y los progresos alcanzados en la promoción de la mujer y de su participación en la política ([A/68/184](#)) y la nota del Secretario General por la que se transmite el informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias ([A/68/340](#)) (véase el párr. 22).

III. Recomendaciones de la Tercera Comisión

21. La Tercera Comisión recomienda que la Asamblea General apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I Violencia contra las trabajadoras migratorias

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias y las aprobadas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, así como la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer¹,

Reafirmando las disposiciones relativas a las trabajadoras migratorias que figuran en los documentos finales de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos², la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo³, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer⁴ y la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social⁵ y sus exámenes,

Reafirmando también las disposiciones relativas a las trabajadoras migratorias que figuran en el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible⁶, y exhortando a los Estados a que promuevan y protejan de manera efectiva los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, sea cual sea su estatus migratorio, en especial los de las mujeres y los niños, y fomenten su participación activa, según proceda, en los procesos que contribuyan a la adopción de decisiones, la planificación y la aplicación de políticas y programas que promuevan el desarrollo sostenible a todos los niveles,

Reconociendo la función de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), concretamente su apoyo a los esfuerzos nacionales para aumentar el acceso a las oportunidades económicas por parte de las mujeres, incluidas las trabajadoras migratorias, y para acabar con la violencia contra ellas, habida cuenta del plan estratégico para 2014-2017 de ONU-Mujeres⁷, entre cuyos seis objetivos se encuentran aumentar el acceso de la mujer a las oportunidades económicas, prevenir la violencia contra las mujeres y las niñas y ampliar el acceso de las supervivientes

¹ Véase la resolución 48/104.

² A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

³ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución I, anexo.

⁴ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución I, anexos I y II.

⁵ *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución I, anexos I y II.

⁶ Resolución 66/288, anexo.

⁷ UNW/2013/6.

a los servicios pertinentes, y reconociendo la política y la labor programática de ONU-Mujeres en relación con el empoderamiento de las trabajadoras migratorias,

Acogiendo con beneplácito las conclusiones convenidas que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer aprobó en su 57º período de sesiones⁸ y tomando nota, en particular, del compromiso, según proceda, de seguir adoptando y aplicando medidas para garantizar la inclusión y la protección social y jurídica de las mujeres migrantes, incluidas las trabajadoras migratorias en los países de origen, tránsito y destino, promover y velar por el pleno ejercicio de sus derechos humanos y su protección contra la violencia y la explotación, poner en práctica políticas y programas para las trabajadoras migratorias que tengan en cuenta las cuestiones de género y ofrecerles cauces seguros y legales que reconozcan sus aptitudes y educación, garanticen condiciones laborales justas y, según convenga, faciliten su empleo productivo y trabajo decente, así como su integración en la fuerza de trabajo,

Recordando la declaración del Diálogo de Alto Nivel de las Naciones Unidas sobre la Migración Internacional y el Desarrollo⁹, celebrado los días 3 y 4 de octubre de 2013, que reafirmó la necesidad de promover y proteger de manera efectiva los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, independientemente de su estatus migratorio, en especial los de las mujeres y los niños, y de ocuparse de la migración internacional mediante la cooperación y el diálogo a escala internacional, regional o bilateral y la aplicación de un enfoque integral y equilibrado, reconociendo las funciones y responsabilidades de los países de origen, tránsito y destino en la promoción y protección de los derechos humanos de todos los migrantes y evitando aplicar enfoques que pudieran exacerbar su vulnerabilidad,

Recordando también que la declaración reconoció que las mujeres y las niñas representan casi la mitad de los migrantes internacionales en todo el mundo y que es necesario abordar la situación y la vulnerabilidad especiales de las mujeres y las niñas migrantes mediante, entre otras cosas, la incorporación de una perspectiva de género en las políticas y el fortalecimiento de las leyes, las instituciones y los programas nacionales para combatir la violencia basada en el género, incluidas la trata de personas y la discriminación contra ellas, y puso de relieve a este respecto la necesidad de adoptar medidas adecuadas para la protección de las trabajadoras migratorias en todos los sectores, incluidas las que trabajan en tareas domésticas,

Acogiendo con beneplácito la aprobación del Convenio núm. 189 y la Recomendación núm. 201 sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 100ª reunión, celebrada el 16 de junio de 2011, y su entrada en vigor el 5 de septiembre de 2013, e invitando a los Estados a que consideren la posibilidad de ratificarlo, alentando a los Estados partes en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer¹⁰ a que tomen nota de la recomendación general núm. 26 sobre las trabajadoras migratorias, aprobada por el Comité para la

⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2013, Suplemento núm. 7 (E/2013/27)*, cap. I, secc. A.

⁹ Resolución 68/4.

¹⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en noviembre de 2008¹¹, y la tomen en consideración, y alentando a los Estados partes en la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares¹² a que tomen nota de la Observación general núm. 1 sobre los trabajadores domésticos migratorios, aprobada por el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares en diciembre de 2010¹³, y la tomen en consideración, reconociendo que son complementarias y se refuerzan mutuamente,

Reconociendo la creciente participación de la mujer en la migración internacional, impulsada en gran medida por factores socioeconómicos, y que esta feminización de la migración requiere que se tengan más en cuenta las cuestiones de género en todas las políticas y actividades relacionadas con la migración internacional,

Destacando la responsabilidad que comparten todos los interesados, en particular los países de origen, tránsito y destino, las organizaciones regionales e internacionales competentes, el sector privado y la sociedad civil, y la necesidad de cooperación entre ellos para promover un entorno que ayude a prevenir y combatir la violencia contra las trabajadoras migratorias, incluso en el contexto de la discriminación, aplicando medidas selectivas, y reconociendo en este sentido la importancia de que se adopten en forma conjunta y en colaboración enfoques y estrategias a nivel nacional, bilateral, regional e internacional,

Reconociendo que las trabajadoras migratorias contribuyen de manera importante al desarrollo social y económico, mediante las repercusiones económicas y sociales resultantes de su trabajo en los países de origen y destino, y subrayando el valor y la dignidad de su trabajo, incluido el de las trabajadoras domésticas,

Reconociendo también la especial vulnerabilidad y las particulares necesidades de las mujeres y sus hijos en todas las etapas del proceso migratorio, desde el momento en que deciden emigrar y durante el tránsito, en el empleo en los sectores estructurado y no estructurado, y en su integración en la sociedad que las acoge, así como durante el regreso y la reintegración en sus países de origen,

Expresando profunda preocupación por los informes que siguen apareciendo de graves abusos y actos de violencia cometidos contra las mujeres y las niñas migrantes, que incluyen violencia basada en el género, violencia sexual, violencia doméstica y familiar, actos de racismo y xenofobia, discriminación, prácticas laborales abusivas, explotación en el trabajo y formas contemporáneas de esclavitud, entre otras, todas las formas de trabajo forzoso, y la trata de personas,

Reconociendo que la convergencia de la discriminación por motivos de género, edad, clase social, raza y origen étnico y los estereotipos basados en estos factores pueden agravar la discriminación que sufren las trabajadoras migratorias, y que la violencia basada en el género es una forma de discriminación,

Reafirmando el compromiso de proteger y promover los derechos humanos de todas las mujeres, incluidas, sin discriminación, las mujeres indígenas que emigran

¹¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 38 (A/64/38), primera parte, anexo I, decisión 42/I.

¹² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2220, núm. 39481.

¹³ CMW/C/GC/1.

en busca de empleo, y observando a este respecto la atención prestada en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas¹⁴ a la eliminación de todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres indígenas, según proceda,

Observando que el tema prioritario del 58º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer será “Desafíos y logros en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio para las mujeres y las niñas”, y que la migración puede propiciar un crecimiento y un desarrollo humano equitativos, inclusivos y sostenibles para los países de origen y destino, los migrantes y sus familias, y reconociendo en este sentido que las trabajadoras migratorias pueden jugar un papel y contribuir a celebrar los avances en el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y alcanzar un crecimiento y un desarrollo humano equitativos, inclusivos y sostenibles,

Preocupada porque muchas mujeres migrantes que trabajan en el sector no estructurado de la economía y en labores de baja cualificación son especialmente vulnerables a los abusos y la explotación, subrayando a este respecto la obligación de los Estados de proteger los derechos humanos de todos los migrantes para prevenir y combatir los abusos y la explotación, y observando con preocupación que muchas trabajadoras migratorias aceptan empleos para los que pueden estar más que sobradamente cualificadas y en los que, al mismo tiempo, pueden ser más vulnerables por tratarse de empleos mal remunerados y sin protección social suficiente,

Poniendo de relieve la necesidad de contar con información objetiva, exhaustiva y de gran variedad de fuentes, incluidos datos y estadísticas desglosados por sexo y edad e indicadores específicos de género para la investigación y el análisis, y de proceder a un intercambio amplio de la experiencia y las enseñanzas adquiridas por los Estados Miembros y la sociedad civil en la formulación de estrategias concretas y políticas dirigidas específicamente a combatir la violencia contra las trabajadoras migratorias, especialmente en el contexto de la discriminación,

Comprendiendo que el movimiento de un número considerable de trabajadoras migratorias puede verse facilitado y posibilitado mediante documentos fraudulentos o irregulares y matrimonios arreglados con fines de migración, a lo cual contribuye, entre otras cosas, el uso de Internet, y que esas trabajadoras migratorias son más vulnerables a los abusos y la explotación,

Reconociendo la importancia de estudiar la relación entre la migración y la trata de personas, a fin de promover actividades encaminadas a proteger a las trabajadoras migratorias contra la violencia, la discriminación, la explotación y los abusos,

Alentada por el hecho de que algunos países de destino han adoptado ciertas medidas para aliviar los sufrimientos de las trabajadoras migratorias que residen en su jurisdicción y promover el acceso a la justicia, por ejemplo estableciendo mecanismos de protección adaptados a las cuestiones de género para los trabajadores migratorios, facilitando el acceso de estos a mecanismos de

¹⁴ Resolución 61/295, anexo.

presentación de denuncias o prestándoles asistencia durante los procedimientos judiciales,

Subrayando la importante función que desempeñan tanto los órganos competentes de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados en lo que respecta a supervisar la aplicación de las convenciones de derechos humanos, como los procedimientos especiales pertinentes, con arreglo a sus respectivos mandatos, en lo que respecta a afrontar el problema de la violencia contra las trabajadoras migratorias y proteger y promover sus derechos humanos y su bienestar,

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Secretario General¹⁵;

2. *Invita* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de ratificar los convenios pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo, incluido el Convenio núm. 189 sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, y que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares¹², el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹⁶, el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹⁷, la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954¹⁸ y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961¹⁹, así como todos los demás tratados de derechos humanos que contribuyen a proteger los derechos de las trabajadoras migratorias, o la posibilidad de adherirse a ellos, y alienta también a los Estados Miembros a que apliquen el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas²⁰;

3. *Toma nota* de los informes del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes presentados al Consejo en sus períodos de sesiones 17º y 20º²¹, y en particular del análisis detallado que en ellos se hace de la vulnerabilidad y los desafíos que afrontan los migrantes irregulares, incluidos la percepción pública negativa y el acceso limitado a la protección, la asistencia y la justicia;

4. *Alienta* a todos los relatores especiales de las Naciones Unidas sobre derechos humanos en cuyos mandatos se incluyen cuestiones relativas a la violencia contra las trabajadoras migratorias a que mejoren la reunión de información y el análisis de los ámbitos de sus mandatos relativos a los problemas actuales que afrontan las trabajadoras migratorias, y alienta también a los gobiernos a que cooperen con los relatores especiales a ese respecto;

5. *Exhorta* a todos los gobiernos a que incorporen en sus leyes, políticas y programas sobre migración internacional y sobre trabajo y empleo una perspectiva basada en el género y los derechos humanos y centrada en las personas, acorde con

¹⁵ [A/68/178](#).

¹⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2237, núm. 39574.

¹⁷ *Ibid.*, vol. 2241, núm. 39574.

¹⁸ *Ibid.*, vol. 360, núm. 5158.

¹⁹ *Ibid.*, vol. 989, núm. 14458.

²⁰ Resolución 64/293.

²¹ [A/HRC/17/33](#) y [A/HRC/20/24](#).

las obligaciones y los compromisos en materia de derechos humanos que les incumben en virtud de los instrumentos de derechos humanos, a fin de proteger a las mujeres migrantes contra la violencia, la discriminación, la explotación y los abusos y prevenir tales lacras, a que adopten medidas eficaces para asegurar que dichas políticas migratorias y laborales no refuercen la discriminación, y, en caso necesario, a que realicen estudios para evaluar los efectos de la legislación, las políticas y los programas a fin de determinar la repercusión de las medidas adoptadas y los resultados obtenidos en lo que respecta a las trabajadoras migratorias;

6. *Exhorta* a los gobiernos a que adopten o consoliden medidas para proteger los derechos humanos de las trabajadoras migratorias, incluidas las trabajadoras domésticas, cualquiera que sea su estatus migratorio, incluso en las políticas que regulan la contratación y colocación de las trabajadoras migratorias, a que estudien la posibilidad de ampliar el diálogo entre los Estados en relación con la formulación de métodos innovadores para promover cauces legales de migración, entre otras cosas, a fin de desalentar la migración irregular, la posibilidad de incorporar una perspectiva de género en las leyes de inmigración para prevenir la discriminación y la violencia contra la mujer, en particular cuando se trate de migración independiente, circular y temporaria, y, de acuerdo con la legislación nacional, la posibilidad de permitir a las mujeres migrantes víctimas de la violencia solicitar permisos de residencia sin depender para ello de empleadores o cónyuges abusivos, y a que eliminen los sistemas de patrocinio abusivos;

7. *Insta* a los gobiernos a que intensifiquen la cooperación bilateral, regional, interregional e internacional para hacer frente a la violencia contra las trabajadoras migratorias, respetando plenamente el derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos, y a que redoblen los esfuerzos por reducir la vulnerabilidad de las trabajadoras migratorias facilitando el acceso efectivo a la justicia, adoptando medidas eficaces en relación con el cumplimiento de la ley, el procesamiento judicial, la prevención, la creación de capacidad, y la protección y el apoyo a las víctimas, intercambiando información y buenas prácticas para combatir la violencia y la discriminación contra las trabajadoras migratorias, y fomentando en los países de origen modalidades de desarrollo sostenible como alternativa a la migración;

8. *Insta también* a los gobiernos a que tengan en cuenta el interés superior del niño, adoptando o consolidando medidas para promover y proteger los derechos humanos de las niñas migrantes, especialmente las niñas no acompañadas, cualquiera que sea su estatus migratorio, a fin de prevenir la explotación laboral y económica, la discriminación, el acoso sexual, la violencia y los abusos sexuales en el lugar de trabajo, incluido el servicio doméstico;

9. *Insta además* a los gobiernos a que alienten enérgicamente a todas las instancias pertinentes, especialmente el sector privado, incluidas las agencias de empleo que contratan trabajadoras migratorias, a que dediquen más atención y más apoyo financiero a la prevención de la violencia contra las trabajadoras migratorias, en particular promoviendo el acceso de las mujeres a educación e información de utilidad y en función del género sobre los costos y los beneficios de la migración, los derechos y las prestaciones que les corresponden en los países de origen y de empleo, las condiciones generales de los países de empleo y los procedimientos de migración legal, entre otras cosas, y aseguren que las leyes y políticas que regulan la

actividad de agencias de contratación, empleadores e intermediarios promuevan la observancia y el respeto de los derechos humanos de los trabajadores migratorios, en particular de las mujeres;

10. *Alienta* a todos los Estados a que eliminen los obstáculos que puedan impedir la transferencia transparente, segura, rápida y sin restricciones de las remesas de fondos de los migrantes a sus países de origen o a cualquier otro país, concretamente, cuando proceda, reduciendo los costos de las transacciones e implantando modalidades de envío de remesas de fondos, ahorro e inversión, incluidas modalidades de inversión desde la diáspora, que sean de fácil uso por las mujeres, de conformidad con la legislación nacional aplicable, y a que consideren, cuando proceda, medidas para resolver otros problemas que puedan dificultar el acceso de las trabajadoras migratorias a sus recursos económicos y la gestión personal de dichos recursos;

11. *Exhorta* a los Estados a que aborden las causas estructurales y subyacentes de la violencia contra las trabajadoras migratorias mediante la educación, la divulgación de información y la concienciación, promoviendo su empoderamiento y, cuando sea pertinente, su integración en la economía formal, especialmente en la toma de decisiones económicas, y promoviendo su participación en la vida pública, cuando proceda;

12. *Exhorta* a los gobiernos a que reconozcan el derecho de las trabajadoras migratorias, cualquiera que sea su estatus migratorio, a tener acceso a la asistencia sanitaria de emergencia y, a este respecto, a que aseguren que las trabajadoras migratorias no sean objeto de discriminación por motivos de embarazo o parto, y a que hagan frente, de conformidad con la legislación nacional, a la vulnerabilidad al VIH que experimentan las poblaciones migrantes y faciliten su acceso a servicios de prevención, tratamiento, atención y apoyo en materia de VIH;

13. *Insta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que aprueben y apliquen leyes y políticas que protejan a todas las trabajadoras migratorias, incluidas las que trabajan en el servicio doméstico, y a que incluyan en ellas medidas pertinentes de supervisión e inspección en consonancia con los convenios aplicables de la Organización Internacional del Trabajo y otros instrumentos, y cuando proceda mejoren dichas medidas, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones internacionales, y a que otorguen a las trabajadoras migratorias empleadas en el servicio doméstico acceso a mecanismos transparentes y adaptados a las cuestiones de género para presentar denuncias contra sus empleadores, incluso para rescindir sus contratos en caso de explotación laboral y económica, discriminación, acoso sexual, violencia y abusos sexuales en el lugar de trabajo, destacando al mismo tiempo que dichos instrumentos no deberían castigar a las trabajadoras migratorias, y exhorta a los Estados a que investiguen y sancionen con prontitud todas las violaciones de sus derechos;

14. *Exhorta* a los gobiernos a que, en cooperación con las organizaciones internacionales, las organizaciones no gubernamentales, el sector privado y otras instancias, proporcionen a las trabajadoras migratorias que son víctimas de la violencia, cualquiera que sea su estatus migratorio y de acuerdo con la legislación nacional, todo tipo de asistencia y protección de emergencia y, en la medida de lo posible, servicios que tengan en cuenta las cuestiones de género apropiados desde el punto de vista lingüístico y cultural, de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes y los convenios aplicables;

15. *Exhorta también* a los gobiernos a que se aseguren de que existan disposiciones legislativas y procesos judiciales para que la mujer acceda a la justicia, que refuercen, desarrollen o mantengan marcos jurídicos y políticas específicas adaptadas a las cuestiones de género para atender de forma explícita las necesidades y los derechos de las trabajadoras migratorias, y que adopten medidas apropiadas para reformar las leyes y políticas existentes a fin de que estas recojan sus necesidades y protejan sus derechos;

16. *Exhorta además* a los gobiernos, en particular los de los países de origen y destino, a que establezcan sanciones penales para castigar a quienes cometan actos de violencia contra trabajadoras migratorias y a los que actúen como intermediarios en la comisión de dichos actos, así como mecanismos de reparación y justicia que tengan en cuenta las cuestiones de género y a los que las víctimas tengan acceso efectivo, que les permitan presentar y tener en cuenta sus opiniones e inquietudes en etapas apropiadas de las actuaciones judiciales, incluidas otras medidas que permitan a las víctimas personarse en los procedimientos judiciales, cuando sea posible, y a que aseguren que las trabajadoras migratorias víctimas de la violencia no vuelvan a ser victimizadas, en particular por las autoridades;

17. *Insta* a todos los Estados a que adopten medidas eficaces para poner fin al arresto y la detención arbitrarios de trabajadoras migratorias y emprendan acciones para prevenir y castigar cualquier forma de privación ilegal de la libertad de las trabajadoras migratorias por parte de individuos o grupos;

18. *Alienta* a los gobiernos a que formulen y ejecuten programas de capacitación para los agentes del orden, los funcionarios de inmigración y los oficiales de fronteras, los funcionarios diplomáticos y consulares, las autoridades judiciales, los fiscales, el personal médico del sector público y otros proveedores de servicios, con miras a sensibilizar a esos funcionarios públicos sobre la cuestión de la violencia contra las trabajadoras migratorias e instruirlos en las actitudes y los conocimientos necesarios para que sus intervenciones sean adecuadas, profesionales y tengan en cuenta las cuestiones de género;

19. *Alienta también* a los gobiernos a que promuevan la coherencia entre las políticas y los programas en materia de migración, trabajo y lucha contra la trata de personas relativos a las trabajadoras migratorias, desde una perspectiva basada en el género y los derechos humanos y centrada en las personas, aseguren la protección de los derechos humanos de las trabajadoras migratorias durante todo el proceso migratorio y redoblen los esfuerzos por prevenir la violencia contra ellas, enjuiciar a los autores de actos de violencia y proteger y prestar apoyo a las víctimas y sus familiares;

20. *Exhorta* a los Estados a que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares²², si una trabajadora migratoria es arrestada de cualquier forma, detenida o puesta en prisión preventiva, garanticen que las autoridades competentes respeten su libertad para comunicarse con funcionarios consulares de su país de nacionalidad y tener acceso a ellos y, a ese respecto, si la interesada lo solicita, informen sin demora a la oficina consular de su Estado de nacionalidad;

²² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 596, núm. 8638.

21. *Invita* al sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas a que cooperen con los gobiernos, dentro de los límites de los recursos existentes, para lograr una mejor comprensión de las cuestiones relativas a la mujer y la migración internacional, y mejoren la reunión, difusión y análisis de datos e información desglosados por sexo y edad para facilitar la formulación de políticas migratorias y laborales que, entre otras cosas, tengan en cuenta las consideraciones de género y protejan los derechos humanos, y a que contribuyan a la evaluación de las políticas y sigan apoyando los esfuerzos nacionales para hacer frente a la violencia contra las trabajadoras migratorias de una manera coordinada que asegure la aplicación efectiva de dichas políticas, potencie sus efectos y consolide resultados positivos para las trabajadoras migratorias;

22. *Alienta* a los gobiernos a que formulen políticas nacionales relativas a las trabajadoras migratorias basadas en análisis y datos actualizados, pertinentes y desglosados por sexo en estrecha consulta con las trabajadoras migratorias y las instancias pertinentes a lo largo de todo el proceso, y alienta también a los gobiernos a que aseguren que ese proceso esté dotado de recursos adecuados y que las políticas resultantes dispongan de metas e indicadores medibles y de calendarios y medidas de seguimiento y rendición de cuentas, en particular para las agencias de empleo, los empleadores y los funcionarios públicos, y realicen evaluaciones de sus efectos y aseguren la coordinación multisectorial entre los países de origen, tránsito y destino y dentro de dichos países por conducto de mecanismos apropiados;

23. *Alienta* a los gobiernos interesados, en particular los de los países de origen, tránsito y destino, a que hagan uso de los conocimientos especializados de dependencias de las Naciones Unidas, como la División de Estadística del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría y ONU-Mujeres, para elaborar y mejorar metodologías apropiadas de reunión, análisis y difusión de datos desglosados por sexo a nivel nacional que permitan obtener datos comparables y crear sistemas de seguimiento e información sobre casos de violencia contra las trabajadoras migratorias y, cuando sea posible, de violaciones de sus derechos en todas las etapas del proceso migratorio, y a que:

a) Sigam estudiando los costos que acarrea la violencia contra las mujeres, especialmente las trabajadoras migratorias, para las propias mujeres, sus familiares y sus comunidades;

b) Analicen las oportunidades de que disponen las trabajadoras migratorias y su contribución al desarrollo;

c) Favorezcan la obtención de mejores datos macroeconómicos sobre las remesas de fondos, con miras a formular y aplicar políticas apropiadas;

24. *Solicita* a los gobiernos y las organizaciones internacionales que adopten las medidas apropiadas para tener debidamente en cuenta la declaración del Diálogo de Alto Nivel de las Naciones Unidas sobre la Migración Internacional y el Desarrollo⁹, celebrado en Nueva York los días 3 y 4 de octubre de 2013, a fin de que los aspectos sobre derechos humanos y desarrollo humano de la migración de las mujeres estén integrados adecuadamente en las políticas y prácticas de desarrollo nacionales, regionales e internacionales, como las estrategias de reducción de la pobreza y las estrategias dirigidas a acelerar los avances para el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

25. *Alienta* al sistema de las Naciones Unidas y las entidades conexas a que redoblen sus esfuerzos y promuevan alianzas con todas las partes interesadas, incluidas las organizaciones de la sociedad civil, y a que coordinen su trabajo para prestar apoyo, según proceda, a la aplicación efectiva de los instrumentos internacionales y regionales pertinentes para mejorar sus efectos mediante resultados positivos concretos para la promoción de los derechos de las trabajadoras migratorias;

26. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo período de sesiones le presente un informe exhaustivo, analítico y temático sobre el problema de la violencia contra las trabajadoras migratorias y sobre la aplicación de la presente resolución, teniendo en cuenta la información actualizada facilitada por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Organización Internacional del Trabajo, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, ONU-Mujeres y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, así como los informes de los relatores especiales en los que se hace referencia a la situación de las trabajadoras migratorias y otras fuentes pertinentes, como la Organización Internacional para las Migraciones, incluidas las organizaciones no gubernamentales.

Proyecto de resolución II
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas
de Discriminación contra la Mujer

La Asamblea General,

Recordando su resolución [66/131](#), de 19 de diciembre de 2011,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General sobre la situación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer¹;

2. *Acoge con beneplácito también* el informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones 52º a 54º²;

3. *Invita* a la Presidencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer a que haga uso de la palabra ante la Asamblea General y participe en un diálogo interactivo con ella en sus períodos de sesiones sexagésimo noveno y septuagésimo en relación con el tema del adelanto de la mujer;

4. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo período de sesiones le presente un informe sobre la situación de la Convención.

¹ [A/68/121](#).

² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 38 (A/68/38)*.

Proyecto de resolución III

Mejoramiento de la situación de la mujer en las zonas rurales

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 56/129, de 19 de diciembre de 2001, 58/146, de 22 de diciembre de 2003, 60/138, de 16 de diciembre de 2005, 62/136, de 18 de diciembre de 2007, 64/140, de 18 de diciembre de 2009, y 66/129, de 19 de diciembre de 2011,

Afirmando la obligación de todos los Estados de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y afirmando también que todas las formas de discriminación, incluida la discriminación contra la mujer, son contrarias a la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y otros instrumentos de derechos humanos,

Recordando las disposiciones relativas a la mujer en las zonas rurales que figuran en los documentos finales de las conferencias y cumbres internacionales pertinentes, en particular la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing aprobada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”,

Reconociendo que las mujeres rurales son agentes fundamentales para la reducción de la pobreza y que desempeñan un papel crucial para lograr la seguridad alimentaria y nutricional en los hogares pobres y vulnerables y la sostenibilidad ambiental, y que, de otras maneras, también juegan un papel vital para la consecución de todos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y preocupada por el hecho de que las mujeres rurales siguen estando desfavorecidas económica y socialmente debido a su acceso limitado a las oportunidades y los recursos económicos, su acceso limitado o nulo a la tierra, el agua y otros recursos, su acceso limitado o nulo al crédito, los servicios de extensión y los insumos agrícolas, su exclusión de los procesos de planificación y adopción de decisiones y su desproporcionada carga de trabajo derivada de cuidados que no son remunerados,

Reconociendo también las Directrices Voluntarias sobre la Gobernanza Responsable de la Tenencia de la Tierra, la Pesca y los Bosques en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional, que el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial aprobó oficialmente en mayo de 2012, en las que la igualdad de género es uno de los principios rectores de la aplicación para contribuir a la eliminación de las disparidades existentes en relación con la tierra,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹;
2. *Insta* a los Estados Miembros a que, en colaboración con las organizaciones de las Naciones Unidas y la sociedad civil, según corresponda, continúen esforzándose por aplicar los resultados de las conferencias y cumbres pertinentes de las Naciones Unidas y asegurar su seguimiento integrado y

¹ A/68/179.

coordinado, incluidos sus exámenes, y asignen mayor importancia al mejoramiento de la situación de las mujeres rurales, incluidas las mujeres indígenas, en sus estrategias de desarrollo nacionales, regionales y mundiales, lo cual implica, entre otras cosas:

a) Crear un entorno propicio para mejorar la situación de las mujeres rurales y asegurar que se preste atención sistemática a sus necesidades, prioridades y contribuciones, incluso mediante una mayor cooperación y la incorporación de la perspectiva de género, y se les permita participar plenamente en la formulación, aplicación y seguimiento de las políticas macroeconómicas, en particular las políticas y los programas de desarrollo y las estrategias de erradicación de la pobreza, incluidos, de haberlos, los documentos de estrategia de lucha contra la pobreza basados en los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, entre ellos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, titulado “El futuro que queremos”²;

b) Procurar el empoderamiento político y socioeconómico de las mujeres rurales y apoyar su participación plena e igualitaria en la adopción de decisiones a todos los niveles, en particular con medidas de acción afirmativa, cuando proceda, y apoyar a organizaciones de mujeres y agricultores, sindicatos u otras asociaciones y grupos de la sociedad civil que promuevan los derechos de las mujeres rurales;

c) Promover las consultas con las mujeres rurales, en particular las mujeres indígenas, las mujeres con discapacidad y las mujeres de edad, y su participación, por medio de sus organizaciones y redes, en la formulación, elaboración y ejecución de programas y estrategias de igualdad de género y desarrollo rural;

d) Asegurar que se tengan en cuenta las perspectivas de las mujeres rurales y que estas participen en la formulación, aplicación, seguimiento y evaluación de las políticas y actividades relacionadas con las situaciones de emergencia, incluidos los desastres naturales, la asistencia humanitaria, la consolidación de la paz y la reconstrucción posterior a los conflictos y, a este respecto, tomar medidas apropiadas para eliminar la violencia y todas las formas de discriminación contra las mujeres rurales;

e) Integrar la perspectiva de género en la formulación, aplicación, evaluación y seguimiento de políticas y programas de desarrollo, incluidas las políticas presupuestarias, y prestando mayor atención a las necesidades de las mujeres rurales, a fin de que se beneficien de los programas y las políticas adoptados en todas las esferas y se reduzca el número desproporcionado de mujeres rurales que viven en la pobreza;

f) Incorporar las consideraciones de género a la gobernanza de los recursos naturales, sacando el máximo provecho de la participación e influencia de las mujeres en la gestión del uso sostenible de los recursos naturales, y aumentar la capacidad de los gobiernos, la sociedad civil y los asociados para el desarrollo con el fin de comprender y abordar mejor las cuestiones de género en la gestión y gobernanza de los recursos naturales;

g) Fortalecer las medidas, incluida la generación de recursos, para acelerar los progresos en el logro del quinto Objetivo de Desarrollo del Milenio, relativo a la

² Resolución 66/288, anexo.

mejora de la salud materna mediante la atención de las necesidades específicas de las mujeres rurales en materia de salud y la adopción de medidas concretas para proporcionar y mejorar el acceso de las mujeres de las zonas rurales a los más altos niveles posibles de salud, así como servicios de atención primaria de la salud y servicios de apoyo de calidad, asequibles y universalmente accesibles, incluidos aspectos de la salud sexual y reproductiva como la atención de la salud prenatal y posnatal, la atención obstétrica de urgencia, la información sobre planificación familiar y mayor conocimiento, concienciación y apoyo para la prevención de infecciones de transmisión sexual, como el VIH, y promover y proteger sus derechos reproductivos de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados de sus exámenes;

h) Promover infraestructuras sostenibles, el acceso al agua potable y al saneamiento y prácticas seguras de preparación de alimentos y calefacción para mejorar la salud de las mujeres y los niños del medio rural;

i) Dedicar inversiones y esfuerzos renovados a satisfacer las necesidades básicas de las mujeres rurales, en particular las relativas a su seguridad alimentaria y nutricional y la de sus familias, y a promover un nivel de vida adecuado para ellas, condiciones de trabajo dignas y el acceso a los mercados locales, regionales y mundiales mediante una mayor disponibilidad, accesibilidad y utilización de las infraestructuras rurales fundamentales, como la energía y el transporte, la ciencia y la tecnología, los servicios locales, medidas de creación de capacidad y desarrollo de los recursos humanos y un suministro seguro y fiable de agua y saneamiento, programas de nutrición, programas de viviendas asequibles, programas de educación y alfabetización, y medidas de apoyo social y sanitario, incluso en materia de salud sexual y reproductiva y derechos reproductivos, de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados de sus exámenes, así como servicios de prevención, tratamiento y atención del VIH, incluidos sus aspectos psicosociales, y servicios de apoyo;

j) Elaborar y aplicar políticas y marcos jurídicos nacionales que promuevan y protejan el disfrute por las mujeres y las niñas del medio rural de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y crear un entorno que no tolere violaciones ni abusos de sus derechos, como la violencia doméstica, la violencia sexual y todas las demás formas de violencia basada en el género;

k) Asegurar que se tengan en cuenta los derechos y la dignidad de las mujeres de edad de las zonas rurales en lo que respecta a la igualdad de acceso a los servicios sociales básicos, medidas apropiadas de seguridad y protección social, la igualdad de acceso a recursos económicos y el control de esos recursos, y el empoderamiento de las mujeres de edad mediante el acceso a servicios financieros y de infraestructuras, con especial atención a la prestación de apoyo a las mujeres de edad, sin olvidar las mujeres indígenas, que a menudo tienen acceso a pocos recursos y son más vulnerables;

l) Valorar y apoyar la función y contribución cruciales de las mujeres rurales, en particular de las mujeres indígenas de las zonas rurales, en la conservación y el uso sostenible de los cultivos tradicionales y la biodiversidad para las generaciones presentes y futuras, que constituye una contribución importante a la seguridad alimentaria y nutricional;

m) Promover los derechos de las mujeres y las niñas con discapacidad en las zonas rurales, en particular garantizando su acceso en igualdad de condiciones al empleo productivo y al trabajo decente, a los recursos económicos y financieros y a infraestructuras y servicios que tengan en cuenta la discapacidad, especialmente en lo que respecta a la salud y la educación, y asegurar que sus prioridades y necesidades se incorporen plenamente en las políticas y los programas, por ejemplo mediante su participación en los procesos de adopción de decisiones;

n) Preparar programas de asistencia y servicios de asesoramiento de carácter específico para promover las aptitudes de las mujeres rurales en materia económica, concretamente en cuestiones bancarias y procedimientos comerciales y financieros modernos, y proporcionar microcréditos y otros servicios financieros y empresariales a un mayor número de mujeres de las zonas rurales, en particular a las que son cabeza de familia, para lograr su empoderamiento económico;

o) Apoyar a las mujeres emprendedoras y las propietarias de pequeñas explotaciones agrícolas facilitando su acceso a servicios de extensión y servicios financieros, insumos agrícolas, abastecimiento de agua potable y para el riego, mercados y tecnologías innovadoras;

p) Movilizar recursos, incluso a nivel nacional y mediante la asistencia oficial para el desarrollo, para que las mujeres tengan más fácil acceso a los planes de ahorro y crédito existentes, así como a programas específicos que proporcionan a las mujeres capital, conocimientos e instrumentos para potenciar su capacidad en materia económica;

q) Garantizar y mejorar el acceso en condiciones de igualdad de las mujeres rurales a oportunidades de empleo en la agricultura y en otros sectores, apoyar y promover oportunidades en pequeñas empresas, empresas sociales sostenibles y cooperativas, y mejorar las condiciones de trabajo;

r) Invertir en infraestructuras y en tecnologías que permitan ahorrar tiempo y trabajo, en especial en las zonas rurales, lo cual redundará en beneficio de las mujeres y las niñas reduciendo su carga de actividades domésticas y dando la oportunidad a las niñas de asistir a la escuela y a las mujeres de trabajar por cuenta propia o participar en el mercado de trabajo;

s) Tomar medidas para asegurar que se reconozcan el trabajo no remunerado de las mujeres y sus contribuciones a la producción dentro y fuera de las explotaciones agrícolas, incluidos los ingresos que generan en el sector no estructurado, apoyar el empleo remunerado de la mujer rural en los sectores no agrícolas, mejorar sus condiciones de trabajo, aumentar su acceso a los recursos productivos y reconocer que la plena integración de la mujer en la economía formal es esencial para abordar las causas estructurales y subyacentes de las difíciles condiciones de vida de las mujeres rurales;

t) Promover programas y servicios que permitan a las mujeres y los hombres del medio rural compaginar su trabajo con sus responsabilidades familiares y que alienten a los hombres a compartir en forma equitativa con las mujeres las tareas domésticas, el cuidado de los hijos y otras responsabilidades de cuidados;

u) Formular estrategias para reducir la vulnerabilidad de las mujeres ante los factores ambientales y promover al mismo tiempo el papel de las mujeres rurales en la protección del medio ambiente;

v) Considerar la posibilidad de aprobar, cuando proceda, legislación nacional para proteger los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las mujeres de las comunidades indígenas y locales en materia de medicina tradicional, diversidad biológica y tecnologías indígenas;

w) Remediar la falta de datos actualizados, fidedignos y desglosados por sexo y edad, haciendo mayores esfuerzos para que el trabajo no remunerado de las mujeres figure en las estadísticas oficiales y elaborando una base de investigación sistemática y comparativa sobre las mujeres rurales que guíe las decisiones en materia de políticas y programas;

x) Fortalecer la capacidad de las oficinas nacionales de estadística para reunir, analizar y difundir datos comparables desglosados por sexo y edad, en particular sobre la utilización del tiempo, así como estadísticas de género en las zonas rurales que sirvan de base a la elaboración de políticas y la formulación de estrategias para las zonas rurales atendiendo a la perspectiva de género;

y) Preparar, revisar y aplicar leyes para asegurar que las mujeres rurales disfruten de plena igualdad de derechos en materia de propiedad y arrendamiento de la tierra y otros bienes, incluso en el derecho sucesorio, y aplicar reformas administrativas y todas las medidas necesarias para que las mujeres tengan los mismos derechos que los hombres en materia de crédito, capital, tecnologías apropiadas y acceso a los mercados y la información, y para asegurar la igualdad de acceso a la justicia y a los servicios de asistencia jurídica;

z) Apoyar un sistema educativo que tenga en cuenta las cuestiones de género y las necesidades específicas de las mujeres rurales con el fin de eliminar los estereotipos de género y las tendencias discriminatorias que las afectan, en particular mediante un diálogo de ámbito comunitario abierto a la participación de mujeres y hombres y niñas y niños;

aa) Promover la educación, la capacitación y los programas de información pertinentes para las mujeres del medio rural y agrario mediante el uso de tecnologías accesibles y apropiadas y de los medios de comunicación, y tomar medidas concretas para mejorar las aptitudes, la productividad y las oportunidades de empleo de las mujeres rurales mediante programas de enseñanza y capacitación técnica, agrícola y profesional;

3. *Alienta* a los Estados Miembros, las entidades de las Naciones Unidas y todos las demás instancias pertinentes a que promuevan el acceso de los hogares rurales encabezados por mujeres a los servicios de protección social;

4. *Solicita* a los órganos y organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular a los que se ocupan de cuestiones de desarrollo, que incluyan y apoyen en sus programas y estrategias el empoderamiento de las mujeres rurales y sus necesidades específicas;

5. *Destaca* la necesidad de determinar cuáles son las mejores prácticas para asegurar que las mujeres rurales tengan acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones y participen plenamente en las actividades de ese sector, atender a las prioridades y necesidades de las mujeres y las niñas del medio rural como usuarias activas de información y asegurar su participación en la formulación y aplicación de estrategias a nivel mundial, regional y nacional en materia de tecnología de la información y las comunicaciones mediante la adopción de medidas

educativas apropiadas para eliminar los estereotipos de género sobre las mujeres en el ámbito de la tecnología;

6. *Exhorta* a los Estados Miembros a que, al formular políticas y programas destinados específicamente a mejorar la situación de las mujeres rurales, incluidos los que se preparen y apliquen en cooperación con las organizaciones internacionales competentes, tomen en consideración las observaciones finales y las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre los informes que le hayan presentado;

7. *Invita* a los gobiernos a que promuevan el empoderamiento económico de las mujeres rurales, concretamente mediante la formación empresarial, adopten estrategias de desarrollo rural que tengan en cuenta las cuestiones de género, incluidos los marcos presupuestarios y las medidas de evaluación correspondientes, y aseguren que las necesidades y prioridades de las mujeres y las niñas rurales se atiendan de forma sistemática y que estas puedan contribuir de manera efectiva a la mitigación de la pobreza, la erradicación del hambre y la seguridad alimentaria y nutricional;

8. *Alienta* a los gobiernos y las organizaciones internacionales a que apliquen el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro (Brasil) del 20 al 22 de junio de 2012, con miras a acelerar los progresos en materia de igualdad de género y empoderamiento de las mujeres en las zonas rurales, y garanticen que en las discusiones sobre la elaboración de la agenda para el desarrollo después de 2015 se tengan en cuenta la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres rurales;

9. *Invita* a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer a que examine la cuestión del empoderamiento de las mujeres rurales de manera oportuna y apropiada;

10. *Invita* a los gobiernos, las organizaciones internacionales competentes y los organismos especializados a que sigan celebrando anualmente, el 15 de octubre, el Día Internacional de las Mujeres Rurales, proclamado por la Asamblea General en su resolución [62/136](#), y a que tengan en cuenta las preocupaciones y contribuciones de las mujeres rurales en la celebración del Año Internacional de la Agricultura Familiar, 2014³;

11. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

³ Véase la resolución [66/222](#).

**Proyecto de resolución IV
Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre
la Mujer y plena aplicación de la Declaración y la
Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados
del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones
de la Asamblea General**

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, incluida la resolución 67/148, de 20 de diciembre de 2012, y recordando también la sección de la resolución 64/289, de 2 de julio de 2010, titulada “Fortalecimiento de los arreglos institucionales destinados a apoyar la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer”,

Profundamente convencida de que la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing¹ y los resultados de su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”², constituyen importantes contribuciones al logro de la igualdad entre los géneros y del empoderamiento de la mujer, y de que todos los Estados, el sistema de las Naciones Unidas y demás organizaciones interesadas deben concretarlos en medidas eficaces,

Reafirmando los compromisos en favor de la igualdad entre los géneros y el adelanto de la mujer contraídos en la Cumbre del Milenio³, en la Cumbre Mundial 2005⁴, en la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio⁵, en el acto especial de la Asamblea General para examinar las medidas adoptadas para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio⁶, en sus períodos extraordinarios de sesiones y en otras grandes cumbres y conferencias de las Naciones Unidas, y reafirmando también que la aplicación plena, efectiva y acelerada de esos compromisos es esencial para la consecución de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Acogiendo con beneplácito los progresos hacia el logro de la igualdad entre los géneros, pero destacando que subsisten problemas y obstáculos para aplicar la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados de su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones,

Reconociendo que la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados de su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones es fundamentalmente responsabilidad de los países y que es preciso intensificar los esfuerzos en tal sentido, y reiterando que es esencial mejorar la cooperación internacional para una aplicación plena, efectiva y acelerada,

¹ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

² Resolución S-23/2, anexo, y resolución S-23/3, anexo.

³ Véase la resolución 55/2.

⁴ Véase la resolución 60/1.

⁵ Véase la resolución 65/1.

⁶ Resolución 68/6.

Acogiendo con beneplácito la labor que realiza la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer al examinar la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, y tomando nota con aprecio de todas sus conclusiones convenidas, incluidas aquellas sobre la eliminación y prevención de todas las formas de violencia contra la mujer y la niña aprobadas por la Comisión en su 57º período de sesiones⁷, y de la necesidad de llevarlas a la práctica,

Acogiendo con beneplácito también el fortalecimiento de la capacidad de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad entre los Géneros y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) y su experiencia en el cumplimiento de su mandato,

Tomando nota de las actividades realizadas por el Fondo para la Igualdad entre los Géneros y el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas en Apoyo de las Medidas para Eliminar la Violencia contra la Mujer,

Reconociendo que la participación y la contribución de la sociedad civil, en particular los grupos y organizaciones de mujeres y otras organizaciones no gubernamentales, son importantes para la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados de su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones,

Reafirmando que la incorporación de la perspectiva de género es una estrategia universalmente aceptada para promover el empoderamiento de la mujer y lograr la igualdad entre los géneros mediante la transformación de las estructuras de desigualdad, lo cual es pertinente para todas las cuestiones que examinan sus Comisiones Principales y órganos subsidiarios, también para las resoluciones relativas a cuestiones que no se limitan a los asuntos sociales, humanitarios, culturales, económicos y financieros,

Reafirmando también el compromiso de fomentar activamente la incorporación de la perspectiva de género en la preparación, aplicación, supervisión y evaluación de políticas y programas en todos los ámbitos políticos, económicos y sociales, así como el compromiso de reforzar la capacidad del sistema de las Naciones Unidas en materia de igualdad entre los géneros,

Reafirmando además los compromisos contraídos respecto de la igualdad entre los géneros y del empoderamiento de la mujer en la Declaración de Doha sobre la Financiación para el Desarrollo: documento final de la Conferencia Internacional de Seguimiento sobre la Financiación para el Desarrollo encargada de Examinar la Aplicación del Consenso de Monterrey⁸,

Teniendo presentes los desafíos y obstáculos que impiden superar las actitudes discriminatorias y los estereotipos de género, que perpetúan la discriminación contra la mujer y la niña y los roles estereotipados de niños y niñas, hombres y mujeres, y destacando que subsisten desafíos y obstáculos a la aplicación de los estándares y normas internacionales para hacer frente a la desigualdad entre el hombre y la mujer,

⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2013, Suplemento núm. 7 (E/2013/27)*, cap. I, secc. A.

⁸ Resolución 63/239, anexo.

Reafirmando la Declaración de Compromiso en la Lucha contra el VIH/SIDA⁹ y la Declaración Política sobre el VIH y el SIDA: Intensificación de Nuestro Esfuerzo para Eliminar el VIH y el SIDA, aprobada en la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre el SIDA, celebrada el 10 de junio de 2011¹⁰, en la cual, entre otras cuestiones, se reconoció que la promoción de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer son fundamentales para reducir la vulnerabilidad de las mujeres al VIH y el SIDA,

Acogiendo con beneplácito la integración de la perspectiva de género en el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, titulado “El futuro que queremos”¹¹, y encomiando a este respecto a ONU-Mujeres por sus esfuerzos para asegurar coherencia en todo el sistema de las Naciones Unidas en sus actividades de promoción de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer en el contexto del desarrollo sostenible,

Expresando seria preocupación por que no se haya alcanzado aún el objetivo urgente de la paridad cuantitativa de los géneros en el sistema de las Naciones Unidas, especialmente en los cuadros directivos y de categoría superior, con pleno respeto del principio de la distribución geográfica equitativa, de conformidad con el Artículo 101, párrafo 3, de la Carta de las Naciones Unidas, y por que la representación de la mujer en el sistema de las Naciones Unidas haya permanecido prácticamente sin cambios, salvo algunas mejoras insignificantes en ciertas partes del sistema, como se indica en el informe del Secretario General sobre el mejoramiento de la situación de la mujer en el sistema de las Naciones Unidas¹²,

Reafirmando la importante función que desempeña la mujer en la prevención y solución de conflictos y en la consolidación de la paz, y destacando la necesidad de su participación en esos procesos,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, 1820 (2008), de 19 de junio de 2008, 1888 (2009), de 30 de septiembre de 2009, 1889 (2009), de 5 de octubre de 2009, 1960 (2010), de 16 de diciembre de 2010, 2106 (2013), de 24 de junio de 2013, y 2122 (2013), de 18 de octubre de 2013, relativas a la mujer y la paz y la seguridad, así como la resolución 1882 (2009), de 4 de agosto de 2009, sobre los niños y los conflictos armados,

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Secretario General sobre las medidas adoptadas y los progresos alcanzados en el seguimiento de la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹³;

2. *Reafirma* la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing aprobadas en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer¹, los resultados de su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones² y la declaración aprobada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 54º período de sesiones con motivo del examen tras 15 años de aplicación de la Declaración y la Plataforma de

⁹ Resolución S-26/2, anexo.

¹⁰ Resolución 65/277, anexo.

¹¹ Resolución 66/288, anexo.

¹² A/67/347.

¹³ A/68/175.

Acción de Beijing¹⁴, y reafirma también su compromiso de lograr la aplicación plena, efectiva y acelerada de lo dispuesto en esos documentos;

3. *Reafirma también* el papel primordial y esencial de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social, así como el papel catalizador de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en la promoción de la igualdad entre los géneros y del empoderamiento de la mujer sobre la base de la plena aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados de su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, y en la promoción y vigilancia de la incorporación de la perspectiva de género en el sistema de las Naciones Unidas;

4. *Reconoce* que la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados partes en virtud de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer¹⁵ se refuerzan mutuamente a los efectos de lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer, acoge con beneplácito, a ese respecto, la contribución del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer a promover la aplicación de la Plataforma de Acción y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, e invita a los Estados partes en la Convención a incluir en los informes que presenten al Comité en virtud del artículo 18 de la Convención información sobre las medidas adoptadas para mejorar la aplicación de este instrumento en el plano nacional;

5. *Exhorta* a los Estados partes a que cumplan plenamente sus obligaciones en virtud de la Convención y su Protocolo Facultativo¹⁶ y tomen en consideración las observaciones finales y las recomendaciones generales del Comité, insta a los Estados partes a que consideren la posibilidad de limitar el alcance de sus reservas a la Convención, las formulen de la manera más precisa y restrictiva posible y las revisen periódicamente con miras a retirarlas, a fin de que ninguna de ellas sea incompatible con el objeto y propósito de la Convención, insta también a todos los Estados Miembros que todavía no han ratificado la Convención o no se han adherido a ella a que consideren esa posibilidad, y exhorta a hacer lo propio a los Estados Miembros que todavía no han firmado y ratificado el Protocolo Facultativo o no se han adherido a él;

6. *Pone de relieve* la importancia y el valor del mandato de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) y acoge con beneplácito el liderazgo de la Entidad al proporcionar una voz firme para las mujeres y las niñas a todos los niveles;

7. *Reafirma* la importante función que tiene ONU-Mujeres de dirigir, coordinar y promover la rendición de cuentas del sistema de las Naciones Unidas en su labor relativa a la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer;

8. *Exhorta* a ONU-Mujeres a que continúe apoyando la incorporación de la perspectiva de género en el sistema de las Naciones Unidas como parte integrante de su labor y, a ese respecto, a que preste más atención de forma más sistemática a

¹⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2010, Suplemento núm. 7 y corrección (E/2010/27 y Corr.1)*, cap. I, secc. A; véase también la decisión 2010/232 del Consejo Económico y Social.

¹⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

¹⁶ *Ibid.*, vol. 2131, núm. 20378.

esta cuestión, en particular continuando sus iniciativas para acelerar las medidas en todo el sistema de las Naciones Unidas;

9. *Acoge con beneplácito* el compromiso de ONU-Mujeres de prestar apoyo a las iniciativas de los Estados Miembros para elaborar y reforzar las normas, políticas y estándares en materia de igualdad entre los géneros y empoderamiento de la mujer, así como de integrar la perspectiva de género en los marcos normativos y de políticas sectoriales, y alienta a la Entidad a que siga concienciando sobre la necesidad de incorporar y fortalecer una perspectiva de género en la labor de los órganos intergubernamentales, en particular en sus resoluciones, y proporcione asistencia técnica, a solicitud de los Estados Miembros, a este respecto;

10. *Insta* a los Estados Miembros a que aumenten los fondos que destinan al presupuesto de ONU-Mujeres haciendo, cuando las disposiciones legislativas y presupuestarias lo permitan, contribuciones voluntarias básicas que sean plurianuales, predecibles, estables y sostenibles, reconociendo la importancia de contar con fondos suficientes para que ONU-Mujeres pueda ejecutar su plan estratégico con prontitud y de manera efectiva, y que la movilización de recursos financieros para lograr sus objetivos continúe planteando problemas;

11. *Alienta* a todas las instancias, entre ellas los gobiernos, el sistema de las Naciones Unidas y demás organizaciones internacionales y la sociedad civil, a que sigan apoyando la labor de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y el desempeño de su función esencial en el seguimiento y examen de la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones y a que apliquen, cuando proceda, las recomendaciones de la Comisión, acoge con beneplácito a ese respecto que la Comisión continúe con el intercambio de experiencias, enseñanzas y buenas prácticas para superar los problemas que dificultan la aplicación plena en los planos nacional e internacional y la evaluación de los progresos hechos en relación con los temas prioritarios y alienta a los órganos intergubernamentales del sistema de las Naciones Unidas, según corresponda, a que incorporen los resultados de la Comisión en su labor;

12. *Exhorta* a los gobiernos y a los órganos y los fondos, programas y organismos especializados competentes del sistema de las Naciones Unidas, en el marco de sus respectivos mandatos, a otras organizaciones internacionales y regionales, incluidas las instituciones financieras, y a todas las instancias pertinentes de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que intensifiquen sus iniciativas para lograr la aplicación plena y efectiva de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones;

13. *Reafirma* que los Estados tienen la obligación de actuar con la diligencia debida para prevenir y combatir todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, proporcionar protección a las víctimas e investigar, enjuiciar y castigar a los culpables, y que toda omisión a este respecto constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de aquellas y menoscaba o anula su disfrute, exhorta a los gobiernos a que elaboren y apliquen leyes y estrategias para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas, alienta y apoya a los hombres y los niños para que tomen parte activa en la prevención y eliminación de todas las formas de violencia, alienta una mayor comprensión entre los hombres y los niños del daño que la violencia causa a las niñas, los niños, las mujeres y los

hombres y la forma en que socava la igualdad entre los géneros, alienta a todas las instancias a denunciar la violencia contra la mujer y, a ese respecto, alienta a los Estados Miembros a que sigan apoyando la campaña en curso del Secretario General “Unidos para poner fin a la violencia contra las mujeres”, así como la plataforma de promoción y movilización social de ONU-Mujeres “Di NO – ÚNETE para poner fin a la violencia contra las mujeres”;

14. *Reitera su llamamiento* al sistema de las Naciones Unidas, incluidos los órganos principales, sus comisiones principales y órganos subsidiarios, los mecanismos como el examen ministerial anual y el Foro sobre Cooperación para el Desarrollo del Consejo Económico y Social, y los fondos, programas y organismos especializados, para que intensifiquen sus iniciativas encaminadas a incorporar plenamente la perspectiva de género en todas las cuestiones que examinen y que estén comprendidas en sus mandatos, así como en todas las cumbres y conferencias de las Naciones Unidas y los períodos extraordinarios de sesiones y en sus procesos de seguimiento, incluidos los de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en 2012, y el examen y evaluación del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, 2002, en el 51º período de sesiones de la Comisión de Desarrollo Social, celebrado en 2013;

15. *Reitera* que la aplicación plena, efectiva y acelerada de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados de su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones es esencial para el logro de los objetivos de desarrollo acordados internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y acoge con beneplácito a este respecto las iniciativas en curso por incorporar una perspectiva de género en los debates sobre el marco de desarrollo después de 2015, y pide que el objetivo de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer se considere una prioridad en la elaboración de la agenda para el desarrollo después de 2015 y para la integración de una perspectiva de género en el nuevo marco de desarrollo;

16. *Solicita* a las entidades del sistema de las Naciones Unidas que incorporen sistemáticamente las conclusiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en la labor que realizan en cumplimiento de sus mandatos, entre otras cosas, para asegurar un apoyo efectivo a los Estados Miembros en sus esfuerzos por lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer, y, a este respecto, acoge con beneplácito el compromiso contraído por ONU-Mujeres de establecer mecanismos concretos de presentación de informes basados en los resultados, y de asegurar la coherencia, uniformidad y coordinación entre los aspectos normativos y operacionales de su labor;

17. *Alienta enérgicamente* a los gobiernos a que sigan apoyando la función y la aportación de la sociedad civil, en particular las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de mujeres, en la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones;

18. *Exhorta* a los gobiernos y al sistema de las Naciones Unidas a que alienten a los grupos de mujeres y otras organizaciones no gubernamentales especializadas en cuestiones de igualdad entre los géneros y empoderamiento de la mujer a participar en los procesos intergubernamentales, por medios como el aumento de las actividades de extensión, la financiación y la creación de capacidad;

19. *Exhorta* a los órganos intergubernamentales de las Naciones Unidas a que soliciten sistemáticamente que se incluya la perspectiva de género en los informes del Secretario General y los otros aportes que se presentan en el contexto de los procesos intergubernamentales;

20. *Solicita* que en los informes que el Secretario General presente a la Asamblea General y al Consejo Económico y Social y a sus órganos subsidiarios se incorpore sistemáticamente la perspectiva de género mediante la inclusión de análisis en que se tengan en cuenta las cuestiones de género y datos desglosados por sexo y edad, y que las conclusiones y recomendaciones sobre nuevas medidas aborden la diferente situación y necesidades de las mujeres y los hombres, con miras a facilitar la elaboración de políticas que tengan en cuenta las cuestiones de género, y a este respecto, solicita al Secretario General que comunique a todos los interesados que hacen aportes a sus informes la importancia de que quede reflejada en ellos la perspectiva de género;

21. *Alienta* a los Estados Miembros, con el apoyo, cuando corresponda, de las entidades de las Naciones Unidas, incluida ONU-Mujeres, las organizaciones internacionales y regionales y otras instancias pertinentes, a que den prioridad al fortalecimiento de la capacidad nacional en materia de reunión de datos y seguimiento con respecto a estadísticas desglosadas por sexo y edad, así como a indicadores de seguimiento en el plano nacional para lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer a través de actividades y asociaciones multisectoriales;

22. *Exhorta* a todas las partes del sistema de las Naciones Unidas a que sigan desempeñando un papel activo para asegurar la aplicación plena, efectiva y acelerada de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, asegurando, entre otras cosas, la presencia de especialistas en género en todas las entidades del sistema de las Naciones Unidas, y velando por que todo el personal, especialmente el que trabaja sobre el terreno, reciba capacitación y un seguimiento adecuado al respecto, incluidos instrumentos, orientación y apoyo, a fin de lograr la incorporación acelerada de la perspectiva de género, y reafirma la necesidad de reforzar la capacidad del sistema de las Naciones Unidas en materia de género;

23. *Solicita* al Secretario General que examine e intensifique sus esfuerzos para avanzar hacia el objetivo de lograr la paridad cuantitativa entre los géneros en todos los niveles del sistema de las Naciones Unidas, con pleno respeto del principio de la distribución geográfica equitativa, de conformidad con el Artículo 101, párrafo 3, de la Carta de las Naciones Unidas, tomando en consideración, en particular, a las mujeres de los países en desarrollo, los países menos adelantados, los países de economía en transición y los Estados Miembros no representados o muy escasamente representados, y que asegure la rendición de cuentas de los administradores y los departamentos en relación con los objetivos de paridad entre los géneros, y alienta encarecidamente a los Estados Miembros a que identifiquen y presenten de manera habitual más candidaturas de mujeres a puestos del sistema de las Naciones Unidas, en particular de los cuadros directivos y de categoría superior, inclusive en misiones de mantenimiento de la paz;

24. *Exhorta* al sistema de las Naciones Unidas a que prosiga sus esfuerzos dirigidos a alcanzar el objetivo de paridad entre los géneros, inclusive con el apoyo decidido de los coordinadores de las cuestiones de género, y solicita al Secretario

General que presente un informe oral al respecto a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 58º período de sesiones y que informe a la Asamblea General en su sexagésimo noveno período de sesiones sobre el mejoramiento de la situación de la mujer en el sistema de las Naciones Unidas, en relación con el tema titulado “Adelanto de la mujer”, y sobre los progresos logrados y los obstáculos que impiden alcanzar la paridad entre los géneros, con recomendaciones para acelerar los progresos a ese respecto y estadísticas actualizadas, en las que se incluya el número y el porcentaje de mujeres, especificando su nacionalidad y su función, en todo el sistema de las Naciones Unidas, así como información sobre la responsabilidad y la rendición de cuentas de las oficinas de gestión de recursos humanos y la secretaría de la Junta de los Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación en lo que respecta a la promoción de la paridad entre los géneros;

25. *Alienta* a los gobiernos y al sistema de las Naciones Unidas a que redoblen sus esfuerzos para aumentar la rendición de cuentas sobre el cumplimiento de los compromisos en materia de igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer en los planos internacional, regional y nacional, inclusive mejorando el seguimiento y la presentación de informes sobre los progresos en relación con las políticas, las estrategias, la asignación de recursos y los programas, y logrando la paridad entre los géneros;

26. *Reafirma* que los gobiernos tienen la responsabilidad primordial de lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer y que la cooperación internacional juega un papel esencial a la hora de ayudar a los países en desarrollo a avanzar hacia la plena aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing;

27. *Alienta* a sus Comisiones Principales y órganos subsidiarios, así como al Consejo Económico y Social y sus comisiones orgánicas, a la luz del análisis que figura en el informe del Secretario General y de la naturaleza intersectorial de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer, a seguir avanzando en la incorporación de la perspectiva de género en su labor;

28. *Alienta* al Secretario General a que señale a la atención del sistema de las Naciones Unidas las conclusiones de su informe, a fin de fortalecer el seguimiento de esas conclusiones y acelerar la aplicación de la presente resolución;

29. *Recuerda* la resolución 2013/18 del Consejo Económico y Social, de 24 de julio de 2013, en la que el Consejo decidió que, en su 59º período de sesiones, en 2015, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer examinará y evaluará la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, incluidas las dificultades actuales que afectan a la aplicación de la Plataforma de Acción y el logro de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer, así como las oportunidades para fortalecer la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer en la agenda para el desarrollo después de 2015 mediante la integración de una perspectiva de género;

30. *Insta* a todos los Estados y todos los demás interesados, en ese contexto, a que hagan exámenes amplios de los progresos realizados y las dificultades encontradas en la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la

Asamblea General, con miras a fortalecer y acelerar su plena aplicación, y a que consideren actividades conmemorativas apropiadas para el vigésimo aniversario de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y la adopción de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing;

31. *Alienta* a los Estados y todas las partes interesadas a que refuercen la incorporación de una perspectiva de género en todos los sectores y en todos los ámbitos del desarrollo, en particular mediante la preparación nacional y regional para el examen y la evaluación generales de la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing;

32. *Exhorta* al sistema de las Naciones Unidas, en particular a ONU-Mujeres, a que apoye y contribuya al proceso de examen y evaluación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing a nivel internacional, regional, nacional y local;

33. *Solicita* al Secretario General que le siga presentando informes anuales en relación con el tema titulado “Adelanto de la mujer”, y que informe asimismo a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y al Consejo Económico y Social sobre el seguimiento y los progresos realizados en la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, con una evaluación de los progresos realizados en la incorporación de la perspectiva de género, incluida información sobre los logros principales, la experiencia adquirida y las buenas prácticas, y recomendaciones sobre nuevas medidas para mejorar y acelerar la aplicación.

22. La Tercera Comisión recomienda también a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

Informes examinados por la Asamblea General en relación con el adelanto de la mujer

La Asamblea General decide tomar nota de los siguientes documentos presentados en relación con el tema titulado “Adelanto de la mujer”:

- a) Informe del Secretario General sobre las medidas adoptadas y los progresos alcanzados en la promoción de la mujer y de su participación en la política¹;
- b) Nota del Secretario General por la que se transmite el informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias².

¹ A/68/184.

² A/68/340.